INFORME FINAL

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Consejo de Monumentos Nacionales

Número de Informe: 784/2017
9 de marzo de 2018

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

REFS. Nos 218.154/2017
217.997/2017
DMOE N° 602/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 6.856

21302018030096858

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 784, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado, para conservar los sitios declarados monumentos nacionales y que a su vez se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Saluda atentamente a Ud.,

12 MAR. 2018

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PRESENTE

c/c a:

Coordinación Nacional de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la División de Auditoría
Unidad Técnica de Control Externo del Departamento Medio Ambiente, Obras Públicas y Empresas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nos 218.154/2017 /
217.997/2017 /
DMOE N° 602/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 6.857

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 784, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado, para conservar los sitios declarados monumentos nacionales y que a su vez se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Saluda atentamente a Ud.,

12 MAR. 2018

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
JEFE DEPARTAMENTO AUDITORÍA MINISTERIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nos 218.154/2017
217.997/2017
DMOE N° 602/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
12 MAR 2018
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 6.858
21302018003096856

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 784, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado, para conservar los sitios declarados monumentos nacionales y que a su vez se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SECRETARIA TÉCNICA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nos 218.154/2017
217.997/2017
DMOE N° 602/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 6.859

213020180309859

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 784, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado, para conservar los sitios declarados monumentos nacionales y que a su vez se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

SECRETARIA GENERAL
Y
OF. PARTES
12 MAR 2018 1 1 5 0
DIBAM

HECTOR NAVARRETE ELGUETA
JEFA GENERAL Y OFICINA DE PARTES
DIBAM

RTE
ANTECED

AL DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
PRESENTE

MARCOS PORRAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nos 218.154/2017
217.997/2017
DMOE N° 602/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
09 MAR 2018 N° 6.860
2130201803096860

SANTIAGO,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 784, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado, para conservar los sitios declarados monumentos nacionales y que a su vez se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

SECRETARIA GENERAL
Y
OF. PARTES
12 MAR 2018 1 1 5 0
DIBAM

RTE
ANTECED

...ON NAVARRETE ELGUETA
...ARIA GENERAL Y OFICINA DE PARTES
DIBAM

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nos 218.154/2017
217.997/2017
DMOE N° 602/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

OFICINA DE PARTES
12 MAR 2018
CONAF

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130
SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 6.861
21302018030086A81

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 784, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado, para conservar los sitios declarados monumentos nacionales y que a su vez se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

REFS. Nos 218.154/2017
217.997/2017
DMOE N° 602/2017

REMITE INFORME FINAL QUE SE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 09 MAR 2018 N° 6.862

2130201603096882

OFICINA DE PARTES
12 MAR 2018
CONAF

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 784, de 2017, sobre auditoría a las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado, para conservar los sitios declarados monumentos nacionales y que a su vez se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Contralor General de la República
CESAR MAUREIRA CARREÑO
Jefe (S) de Departamento de Medio Ambiente
Obras Públicas y Empresas
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 784, de 2017.
Consejo de Monumentos Nacionales, Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y Corporación Nacional Forestal.

Objetivo: Se practicó una auditoría a las acciones efectuadas por el Consejo de Monumentos Nacionales, CMN, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM, y la Corporación Nacional Forestal, CONAF, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2017, respecto de la supervigilancia, control, manejo y conservación de los monumentos nacionales que se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, a excepción del sitio barrio histórico de la ciudad portuaria de Valparaíso. Además, la revisión tuvo por finalidad verificar que las citadas acciones se hayan realizado de acuerdo con la normativa aplicable, como asimismo validar su seguimiento y eficacia.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿El Consejo de Monumentos Nacionales ha desarrollado acciones tendientes a la supervigilancia, control y conservación de los Monumentos Nacionales declarados Patrimonio Mundial en concordancia con la normativa aplicable?

- ¿El Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado cuentan con mecanismos de control para evaluar el estado de conservación de los monumentos nacionales declarados Patrimonio Mundial?

- ¿El Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos públicos realizan el control y seguimiento de los proyectos de conservación, recuperación, restauración y emergencia para los monumentos nacionales declarados Patrimonio Mundial?

- ¿Las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales y otros organismos del Estado han sido eficientes y eficaces para conservar y proteger los Monumentos Nacionales declarados Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO?

Principales Resultados:

- Se constató que el Consejo de Monumentos Nacionales, en adelante e indistintamente, el Consejo, no cuenta con un plan o una programación establecida en el tiempo, para supervigilar y controlar los monumentos históricos, con el objeto de verificar su estado conforme con su valor excepcional reconocido internacionalmente. Por tanto, ese organismo deberá remitir la programación de las acciones asociadas a tales labores para el año 2018, y arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar una correcta coordinación con el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial, informando a este Organismo de Control de las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles.

- Se evidenció que el Consejo no ha realizado actividades de seguimiento respecto de los planes de manejo para los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, aprobados por esa entidad, y no asegura de esa forma que el

administrador del bien implemente las medidas comprometidas y validadas por esa repartición, por lo que deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar dicho seguimiento, informando a esta Contraloría General sobre las acciones adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles.

• Desde la inscripción del sitio Qhapaq Ñan-Chile en la Lista del Patrimonio Mundial por UNESCO, en el 2014, han transcurrido tres años sin que cuente con un administrador a cargo de implementar el plan maestro, gestionar y conservar el bien, por lo que la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de la DIBAM, deberá realizar las gestiones requeridas para obtener el financiamiento necesario a fin de apoyar la implementación de las unidades de gestión que estarán a cargo de manejar el sitio patrimonial, removiendo los obstáculos que mantienen al referido sitio sin una administración efectiva, informando documentadamente, en el término de 60 días hábiles.

• La CONAF no cuenta con los antecedentes que permitan acreditar la ejecución de las medidas asociadas al componente de patrimonio cultural, contenidas en el plan de manejo del parque nacional Rapa Nui, de 1998, vigente al momento de la auditoría. Dicho organismo deberá incorporar mecanismos de control con el fin de asegurar y acreditar la correcta implementación de las acciones comprometidas en los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, informando de los avances en el plazo de 60 días hábiles.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PUCE N° 15.117/2017
DMOE N° 602/2017

INFORME FINAL N° 784 DE 2017, AUDITORÍA A LAS ACCIONES EFECTUADAS POR EL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES Y OTROS ORGANISMOS DEL ESTADO, PARA CONSERVAR LOS SITIOS DECLARADOS MONUMENTOS NACIONALES Y QUE A SU VEZ SON PATRIMONIO MUNDIAL.

SANTIAGO, - 9 MAR. 2018

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría con la finalidad de revisar las acciones desarrolladas por el Consejo de Monumentos Nacionales, en adelante e indistintamente el Consejo, y otros organismos del Estado, respecto de la supervigilancia, control, manejo y conservación de los monumentos nacionales que se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de Nacionales Unidas por la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2017.

El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por los fiscalizadores Alicia Chacana Lara, Katherine Córdova Hidalgo, y Sebastián Soza Inostroza.

JUSTIFICACIÓN

Conforme a los antecedentes disponibles, Chile ratificó la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", de 1972, suscrita en la UNESCO, a través del decreto N° 259 de 1980, del Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo cual desde esa fecha se comprometió a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, y a presentar ante el Comité de Patrimonio Mundial un inventario de los bienes mediante una lista tentativa o indicativa.

En este contexto, para que un sitio o bien pueda ser inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, debe tener un valor universal excepcional, esto es, según las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial, de 2008, de la UNESCO, contar con una

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General de la República

importancia cultural y/o natural tan extraordinaria que trasciende las fronteras nacionales y cobra importancia para las generaciones presentes y venideras de toda la humanidad. Por lo que, la protección permanente de este patrimonio es de capital importancia para el conjunto de la comunidad internacional.

Sobre lo referido, actualmente en Chile existen 6 sitios declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO que también son monumentos nacionales. Ellos son: Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino, en adelante también, Qhapaq Ñan-Chile; las oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura; el barrio histórico de la ciudad portuaria de Valparaíso; el parque nacional Rapa Nui; la ciudad minera de Sewell, también referida como el campamento Sewell; y las 16 Iglesias de Chiloé.

Considerando que hasta el año 2017 no se han examinado las acciones desarrolladas en cinco de los mencionados monumentos nacionales, esta Entidad de Control determinó incorporar la presente auditoría dentro de su plan anual de fiscalización, excluyéndose únicamente el sitio barrio histórico de la ciudad portuaria de Valparaíso por haber sido ya objeto de revisión por parte de este Órgano Fiscalizador.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas y 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles. En particular, en relación con la meta N°11.4: "Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo".

ANTECEDENTES GENERALES

El Consejo es una entidad colegiada, integrada por 20 consejeros representantes de instituciones públicas y privadas. Lo preside la Ministra de Educación; la Vicepresidencia Ejecutiva la ejerce el Director de Bibliotecas, Archivos y Museos, y la Secretaría Técnica del Consejo es la encargada de ejecutar las decisiones del mismo.

Dicho organismo técnico, dependiente del Ministerio de Educación, es el encargado de la tuición y protección de los monumentos nacionales de acuerdo con lo establecido en la ley N° 17.288, Sobre Monumentos Nacionales.

En este contexto, el artículo 1° de la citada ley N° 17.288, establece que son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter

histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

De igual forma, el artículo 9° del mismo cuerpo legal indica que son monumentos históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que, por su calidad e interés histórico o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo. Por tanto, dichos monumentos quedan bajo el control y supervigilancia del citado organismo conforme lo señala el artículo 11 de la misma ley.

Luego, según se desprende del artículo 4° del decreto N° 223, de 2016, del Ministerio de Educación, que Reglamenta sobre Zonas Típicas o Pintorescas de la ley N° 17.288, éstas son agrupaciones de bienes inmuebles urbanos o rurales que constituyen una unidad de asentamiento representativo de la evolución de la comunidad humana, y que destacan por su unidad estilística, su materialidad o técnicas constructivas. En general corresponden al entorno de un monumento histórico o arqueológico, área o unidad territorial y/o sector representativo de una etapa o significación histórica de una ciudad o pueblo o lugares donde existieren ruinas y conjunto edificado o ruinas de valor histórico, arquitectónico, urbanístico y/o social, gestado como un modelo de diseño integral, con construcciones que combinan, repiten y/o representan un estilo propio.

Al respecto, el Consejo velará por la conservación del carácter ambiental y propio de las zonas típicas o pintorescas, a través del análisis previo de las intervenciones a realizar en ellas y su correspondiente autorización, según se desprende del artículo 20 del mismo decreto y del artículo 30 de la citada ley N° 17.288.

Por último, el artículo 21 de la ley en mención, dispone que, de pleno derecho, son monumentos arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional, y que quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.

Destaca en relación con la materia, como ya se mencionó, la Convención del Patrimonio Mundial que fue aprobada por la Conferencia General de UNESCO, en 1972, y luego ratificada por Chile en 1980 mediante el decreto N° 259, del Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo artículo 4°, compromete a los Estados Parte a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y

transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio.

Agrega el artículo 5° del aludido decreto que aprueba la convención, en lo que interesa, que cada uno de los Estados Parte procurará dentro de lo posible, letra a) adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general; letra b), instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; letra c) desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural; letra d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y, letra e) facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo.

Precisado lo anterior, y en lo que se refiere a la materia en examen, como ya se dijera, en Chile existen 6 sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de UNESCO, de los cuales 5 serán abordados en la presente auditoría según se indica en el Anexo N° 1, a saber: Qhapaq Ñan-Chile; oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura; parque nacional Rapa Nui; ciudad minera de Sewell; y las 16 iglesias de Chiloé. Estos bienes también cuentan con la protección nacional a través de la figura de monumentos históricos, arqueológicos y/o zonas típicas, según corresponda.

Por otra parte, en el año 2015, se creó la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial con dependencia de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM, a través de su resolución exenta N° 652, de esa anualidad. Dicha Subdirección se compone de una unidad administrativa, dos programas permanentes y cuatro centros de trabajo. De estos destaca el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial, el cual, según lo informa esa entidad en su sitio web, www.sngp.cl, es la unidad encargada de promover la aplicación en Chile de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la UNESCO de 1972, y de las decisiones del Comité del Patrimonio Mundial en coordinación con los administradores de los sitios chilenos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial.

Adicionalmente, en el documento que define la "Organización y Funciones" de la aludida Subdirección, se establece que ella es la encargada de proponer, diseñar, ejecutar y/o conducir la estrategia, planes, programas, proyectos y servicios destinados a fortalecer la gestión y promover la preservación del patrimonio cultural de Chile. A su vez, en lo que interesa, indica que sus funciones son: i) identificar, estudiar, coordinar y postular

las candidaturas a las listas del Patrimonio Mundial de la UNESCO, ii) coordinar las acciones públicas que van en beneficio del Patrimonio Mundial situado en Chile, en especial monitorear los sitios y velar por el cumplimiento de las normas y recomendaciones de los organismos internacionales competentes, iii) elaborar o colaborar en la formulación de los instrumentos de planificación de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial. Así también, formular planes de manejo, de conservación, de control de riesgo y normativas sobre intervención, entre otros.

En relación con lo anterior, cabe precisar que, hasta el 30 de agosto del año 2017, el Consejo seguía siendo la contraparte técnica o punto focal a cargo de reportar sobre el estado de conservación de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial ante la UNESCO según los últimos informes presentados al citado Comité. No obstante, a través de la Nota N° 015, de 31 de agosto del mismo año, la delegación permanente de Chile ante UNESCO informó acerca de la renovación del punto focal para la Convención en comento, para lo que designó a la DIBAM.

Cabe mencionar que, mediante los oficios N°s. 39.310, 39.312, y 39.408, todos de 2017, con carácter reservado, se remitió a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, al Consejo de Monumentos Nacionales, y a la Corporación Nacional Forestal, respectivamente, el preinforme de observaciones N° 784, de 2017, emanado de la presente auditoría, con el objeto de que tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que el primer organismo concretó mediante su oficio ordinario N° 1.072, el segundo a través del oficio ordinario N° 5.819, ambos de 2017, en tanto la CONAF no dio respuesta.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las acciones efectuadas por el Consejo de Monumentos Nacionales, CMN, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM, y la Corporación Nacional Forestal, CONAF, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de septiembre de 2017, respecto de la supervigilancia, control, manejo y conservación de los monumentos nacionales que se encuentran inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, a excepción del sitio barrio histórico de la ciudad portuaria de Valparaíso. Además, la revisión tuvo por finalidad verificar que las citadas acciones se hayan realizado de acuerdo con la normativa aplicable, como asimismo validar su seguimiento y eficacia.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, dispuesta en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de

Control Interno de este Ente Fiscalizador, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y la aplicación de otros procedimientos de auditoría, en la medida que se estimaron necesarios.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, entre otros aspectos, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que causan un menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Consejo de Monumentos Nacionales y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, para efectos de la fiscalización, se consideró como universo para esta auditoría los 5 sitios declarados monumentos nacionales y Patrimonio Mundial por la UNESCO, identificados en el Anexo N° 1.

Del análisis efectuado, se determinó que los sitios se dividen en tres categorías: por una parte, las 16 Iglesias de Chiloé, las oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura y el parque nacional Rapa Nui fueron declarados monumentos históricos; por otra, el campamento Sewell como zona típica; y finalmente, Qhapaq Ñan-Chile como monumento arqueológico (por el solo ministerio de la ley).

El detalle del universo y muestra se resume a continuación.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO	MUESTRA	% MUESTRA
Sitios declarados monumentos nacionales e inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO.	5	5	100

Por otra parte, para efectos de las validaciones realizadas, se revisó el control y vigilancia efectuada por el Consejo a los tres sitios declarados monumentos históricos; la implementación de las medidas contenidas en los planes de manejo de los bienes que son administrados por órganos públicos; el seguimiento realizado a los planes existentes; la ejecución de las recomendaciones emanadas del Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO, para los sitios evaluados durante el 2015 - 2016 por parte de los organismos competentes; y la supervisión a los proyectos ejecutados en los sitios patrimoniales financiados por el Consejo y la DIBAM.

Lo anteriormente expuesto, se resume a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	VALIDACIONES
Control y vigilancia efectuado por el Consejo a los monumentos históricos.	1) Iglesias de Chiloé, 2) oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, y 3) parque nacional Rapa Nui.
Seguimiento realizado a la implementación de los planes de manejo, gestión y conservación de los sitios.	1) Oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, 2) campamento Sewell, 3) Qhapaq Ñan-Chile, y 4) parque nacional Rapa Nui.
Revisión de la implementación de las medidas contenidas en los planes de manejo administrados por servicios públicos.	1) Qhapaq Ñan-Chile y 2) parque nacional Rapa Nui.
Ejecución de las recomendaciones efectuadas por el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO durante el periodo 2015-2016 para los sitios patrimoniales.	1) Iglesias de Chiloé, 2) oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, y 3) Qhapaq Ñan-Chile.
Seguimiento a los proyectos financiados por el Consejo y la DIBAM.	1) Iglesias de Chiloé, 2) oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, y 3) parque nacional Rapa Nui.

La información utilizada fue facilitada por el Consejo y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de la DIBAM, puesta a disposición de esta Contraloría General en sucesivas entregas, siendo la última de ellas el 29 de septiembre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Como cuestión previa, cabe señalar que con fecha 3 de noviembre de 2017, se publicó la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, conforme a la cual el Consejo pasará a formar parte de esta nueva institucionalidad creada por dicha ley.

Sin perjuicio de las modificaciones antes señaladas, es relevante mencionar que respecto a las auditorías internas en el Consejo de Monumentos Nacionales, considerando la naturaleza de este y su dependencia del Ministerio de Educación al momento de la auditoría, se consultó a este último organismo por las correspondientes acciones de control interno: En acta de la reunión de 17 de agosto de 2017, sostenida por el equipo de auditoría con el Auditor Ministerial de esa cartera, se informó que no se han realizado revisiones en él Consejo, sobre los monumentos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial y las recomendaciones realizadas por la UNESCO en el ámbito de la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, debido a que no estaría dentro de sus competencias.

En lo referente a este punto, es dable señalar que el dictamen N° 15.608, de 2015, de este origen, concluyó que el

Consejo, al constituir un organismo dependiente del Ministerio de Educación, queda sujeto a la fiscalización amplia de esa Secretaría de Estado en lo que se refiere a la observancia de las atribuciones y deberes que le impone la referida ley N° 17.288.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Estructura orgánica, objetivos y funciones de las unidades que componen el Consejo de Monumentos Nacionales y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

1.1 Consejo de Monumentos Nacionales

El Consejo desde el año 2016, dispone del documento "Funciones de las Áreas Transversales y Técnicas de la Secretaría Ejecutiva", de 18 de enero de esa anualidad, el que regula la estructura y organización interna de la misma, así como las funciones de las distintas áreas, entre ellas la de Patrimonio Mundial, la cual tuvo además de otras, las funciones de: i) contribuir a hacer operativa y efectiva la condición del Consejo como organismo técnico encargado de la aplicación, en lo que concierne a bienes culturales, de la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO, vigente en Chile desde 1980; ii) promover el resguardo del Valor Universal Excepcional de los sitios del Patrimonio Mundial, en el marco de la ley N° 17.288; iii) efectuar el monitoreo del estado de conservación de los sitios Patrimonio Mundial y trabajar colaborativamente con los administradores de los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.

En este contexto, la presente revisión evidenció que el mencionado documento se encuentra desactualizado por cuanto el área de Patrimonio Mundial fue eliminada, a partir del año 2016, según informó la entidad fiscalizada en su oficio ordinario N° 3.801, de 2017.

Por tanto, se corroboró que a septiembre de 2017, el Consejo no cuenta con una estructura orgánica aprobada y un documento formal y actualizado, en el cual se plasmen los objetivos y funciones de las unidades que componen actualmente dicha institución, lo que no se ajusta a lo consignado en el numeral 44, del capítulo III de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo los objetivos y procedimientos de control, y todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.

Sobre este punto, el organismo auditado manifiesta en su respuesta al preinforme, que el organigrama actualizado ya se encuentra disponible en la página web www.monumentos.cl, y que el manual de

perfiles de cargos por competencia, se halla en proceso de actualización y se planifica se finalice durante el primer semestre de 2018.

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad auditada, se mantiene lo objetado toda vez que, la referida estructura orgánica aun cuando se encuentra publicada no ha sido aprobada, y respecto de los manuales de perfiles la acción propuesta aún no se ha concretado.

1.2 Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial

La Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial es la unidad de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, DIBAM, encargada de proponer, diseñar, ejecutar y/o conducir la estrategia, planes, programas, proyectos y servicios destinados a fortalecer la gestión y promover la preservación del patrimonio cultural de Chile. Forma parte de la estructura orgánica de la DIBAM, formalizada a través de su resolución exenta N° 955, de 11 de agosto de 2017, que aprueba el organigrama, en la cual se indica que tal repartición se encuentra integrada por el Centro Nacional de Conservación y Restauración, el Centro Nacional de Documentación de Bienes Patrimoniales, el Centro de Patrimonio Inmaterial, y el Centro Nacional del Sitios del Patrimonio Mundial. Además, se incluye el Programa Mesa de Trabajo contra el tráfico ilícito y el Programa de Memorias del Siglo XX.

Asimismo, la aludida Subdirección cuenta con el documento "Organización y Funciones", que no se encuentra formalizado, en el cual se expone que tiene por misión apoyar y promover la gestión sostenible y la preservación del patrimonio cultural de Chile, en especial el patrimonio mueble en todas sus formas, el inmaterial o relacionado con la memoria y el declarado Patrimonio Mundial por UNESCO. Conforme a esta misión, se definen los objetivos estratégicos y funciones.

Cabe destacar que dentro de las funciones asignadas, se incluyen labores específicas ligadas a la gestión del Patrimonio Mundial de la UNESCO en Chile, como la coordinación de las acciones públicas que van en beneficio del Patrimonio Mundial; monitorear los sitios y velar por el cumplimiento de las normas y recomendaciones de los organismos internacionales competentes; y la función de elaborar o colaborar en la formulación de los instrumentos de planificación de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, así como en la formulación de planes de manejo, planes de conservación, planes de control de riesgo y normativas sobre intervención.

No obstante, se verificó que el texto que contiene la "Organización y Funciones" de la consignada Subdirección no se encuentra debidamente sancionado mediante acto administrativo, lo que incumple los numerales 44 y 45 del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto "a que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control; y que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre

la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control".

Sobre el particular, la DIBAM en su respuesta adjuntó la resolución exenta N° 1.512, de 29 de noviembre de 2017, que aprueba organización y funciones de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, acción que permite subsanar lo observado.

2. Acerca de la atención de denuncias recibidas por el Consejo de Monumentos Nacionales.

2.1 Respecto a la falta de procedimientos y/o instructivos.

De las indagaciones efectuadas, y acorde a lo informado por el Consejo, se constató que este no cuenta con procedimientos y/o instructivos formales para la tramitación de denuncias. Así, si bien la entidad no posee manuales de procedimiento, según lo señalado en acta de reunión de 8 de septiembre de 2017, entre la comisión de esta Contraloría y la funcionaria Karina Aliaga Durán, del Área Regional del Consejo, el criterio para manejar las denuncias se ha definido a través de correos electrónicos y de manera verbal.

En este sentido, la entidad auditada informó en el oficio ordinario N° 3.801, de 18 de agosto de 2017, en respuesta a la solicitud de información realizada por este Ente de Control, que cuenta con diversas vías para la recepción de denuncias, sea a través de las oficinas técnicas regionales, de la oficina de partes del Consejo ubicada en Vicuña Mackenna N° 84, Providencia, en la Región Metropolitana o mediante correo electrónico recibido en info@monumentos.cl. Además, indicó que, "desde julio de 2017, se está implementando de manera progresiva, en el área jurídica de esta Secretaría una unidad de recepción de denuncias que canalice todas esas materias y se evite el tratamiento particularizado en las áreas de la Secretaría Técnica del CMN".

Acerca del punto anterior, no se evidenció la implementación de la unidad de recepción de denuncias ni la programación establecida para su funcionamiento.

Las omisiones señaladas infringen lo consignado en los numerales 43 y 38 del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y respecto de la vigilancia continua que debe existir de las operaciones de cada entidad.

Sobre la materia el Consejo respondió que la Secretaría Técnica a partir del año 2016 comenzó con la implementación del Gestor Documental, que busca agilizar los procesos al interior de ese organismo, permitiendo la priorización de los asuntos que requieren urgencia como son las denuncias, y que cuenta con un procedimiento para dicha materia sin formalizar en

un manual, lo que se materializará durante el año 2018, en el marco de la implementación del nuevo Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, transición que, según señala el Consejo, aprovechará para buscar fortalecer la fiscalización en el nuevo Servicio Nacional del Patrimonio.

Añade, que en la página web www.monumentos.cl, se ha dispuesto de un formulario de denuncias arqueológicas y paleontológicas sobre hechos que puedan producir una infracción a la citada ley N° 17.288 y, de otra parte, que se implementará un proceso más expedito para el ingreso de las denuncias, disponiendo del mail institucional denuncia@monumentos.cl, el cual a partir de enero de 2018 recabará todos esos requerimientos para que el Área Jurídica gestione su respuesta.

Debido a que las medidas informadas son de aplicación futura se mantiene lo objetado por esta Entidad de Control.

2.2 Sobre la atención de las denuncias recibidas.

Sobre el particular, según informó el Consejo en el período auditado había recibido trés denuncias asociadas a los sitios patrimoniales incluidos en la revisión, específicamente sobre las oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura, según se detalla en la tabla siguiente.

Tabla N° 1: Denuncias recibidas por el Consejo

NOMBRE DEL SITIO	FECHA DE INGRESO	MEDIO DE INGRESO	ESTADO DE LA DENUNCIA	DOCUMENTO DE RESPUESTA
Oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura	08-02-2016	Correo electrónico	Atendida	Ord. CMN N° 661 del 22.02.2016.
	11-11-2016	Correo electrónico	Sin atender	--
	21-03-2017	Correo electrónico	Atendida	Ord. CMN N° 2325 del 19.05.2017.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionado por el Consejo de Monumentos Nacionales.

De las denuncias recibidas en febrero de 2016 y marzo de 2017, la entidad auditada no proporcionó copias, sino solo las respuestas a las mismas. Por otra parte, se encuentra sin respuesta la denuncia ingresada en noviembre de 2016, relativa a descuido, fuertes olores y falta de medidas de seguridad en la oficina salitrera Santa Laura, según lo señalado por Felipe León Gabrielli, abogado del Área Jurídica de la entidad, por medio del correo electrónico de fecha 22 de septiembre de 2017.

Lo anterior, se aparta de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° y en el artículo 8° de la ley N° 19.880, Establece

Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La primera norma citada establece que las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. Por su parte, el mencionado artículo 8° indica que todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

Además, debe tenerse en cuenta que las presentaciones sin atender no se avienen con el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República, que consagra el derecho de petición e impone a los entes públicos la obligación de responder las solicitudes de los particulares, dándose debido y oportuno conocimiento al interesado de la respectiva respuesta, la que por razones de certeza y buena técnica administrativa debe constar por escrito.

Asimismo, lo señalado anteriormente no se aviene con lo establecido en el numeral 43 del capítulo III de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación.

En su respuesta, el Consejo adjuntó copia de las denuncias faltantes, esto es, las N°s 792, de 2016, y 1.897, de 2017. Acerca del requerimiento N° 7.730, de 2017, remitió copia de la respuesta emitida por el oficio ordinario N° 5.789, de 28 de noviembre de 2017, de ese mismo origen.

Los antecedentes remitidos permiten levantar lo observado en cuanto a los respaldos de los documentos y subsanar lo objetado sobre la falta de respuesta de la segunda denuncia de la Tabla N° 1.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. En cuanto al control y supervigilancia de los monumentos históricos por el Consejo.

En lo referente al control y supervigilancia de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial y que además han sido declarados monumentos históricos, esto es, las oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, las 16 iglesias de Chiloé, y el parque nacional Rapa Nui, el Consejo informó a través del oficio ordinario N° 4.494, de 2017, que esa función se traduce en los deberes y funciones que le otorga la consignada ley N° 17.288, y que dicho rol se materializa en el ejercicio de las siguientes facultades: aprobar la realización de proyectos de restauración, remodelación y conservación; conceder los permisos para excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico y paleontológico; otorgar autorizaciones previas para la ejecución de obras en zonas

típicas o pintorescas que se constituyen en entornos de monumentos históricos; y la participación en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otros.

Al respecto, se verificó que el Consejo no cuenta con un plan o una programación establecida en el tiempo, para supervigilar y controlar los monumentos históricos, con el objeto de verificar el estado de dicho patrimonio conforme con su valor excepcional reconocido internacionalmente, y sus acciones se han orientado principalmente a aprobar y autorizar los proyectos que ingresan para su validación y a la atención de las denuncias sobre la materia.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 11 de la precisada ley N° 17.288 que señala que los monumentos históricos quedan bajo el control y supervigilancia del Consejo de Monumentos Nacionales, ni con el principio de control consagrado en los artículos 3° y 11 de la enunciada ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, en la especie, debe considerarse, además, el compromiso internacional suscrito por Chile en relación a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, en particular, en lo que dice relación con el objetivo N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y la consecución de su meta 4 consistente en redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.[1]

En su respuesta el Consejo manifestó que esa Secretaría Técnica no contaría con los recursos necesarios para satisfacer de buena forma lo observado, debido a que para el año 2017, por glosa habrían sido destinados M$1.117.693, los que se distribuyen de la siguiente forma: M$ 941.661 para financiar 86 cupos de funcionarios a honorarios y M$ 176.032 para costear 15 contratas.

Además, hizo presente que la fiscalización debe ser realizada a lo largo de Chile con el personal que por Ley de Presupuesto puede contratar, lo que resulta materialmente complicado, pero que a través del tiempo se ha ejecutado por medio de las Oficinas Técnicas Regionales, OTR-CMN, existentes en Tarapacá, como también en las Oficinas Técnicas Provinciales de Rapa Nui y Chiloé.

Añadió que, a través de las oficinas técnicas, ese organismo propone realizar un plan o programación para supervigilar y controlar los sitios inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial y que también han sido declarados monumentos históricos.

Agregó, que no obstante lo anterior, realizará un trabajo coordinado con el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial, CNSPM, para mejorar dicha supervigilancia, tomando en consideración

[1] Chile Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, www.chileagenda2030.gob.cl.

que entrará en funcionamiento a partir del año 2018, el Programa de Sitios de Patrimonio Mundial, que tiene como fin contribuir al resguardo de los Sitios que Chile ha inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial, alcanzando un estado donde los bienes inmuebles y arqueológicos que forman parte de estos sitios, cuenten con las condiciones que les permitan minimizar y prevenir su deterioro.

En atención a que los antecedentes puestos a disposición por la entidad auditada no desvirtúan lo objetado por esta Contraloría General, y solo se refieren a acciones de aplicación futura, se mantiene lo observado.

2.- Sobre la aprobación y el seguimiento a los proyectos de conservación, reparación y/o restauración por parte del Consejo.

Según el artículo 11 de la ley N° 17.288, ya citada, todo trabajo de conservación, reparación o restauración de los monumentos históricos, estará sujeto a la autorización previa del Consejo. En tal sentido, dicha entidad indicó que, en el periodo 2016-2017 ha aprobado 7 proyectos para los monumentos históricos oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura, parque nacional Rapa Nui e iglesias de Chiloé, inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, como se detalla a continuación en la tabla siguiente:

Tabla N° 2 Proyectos de conservación, reparación y/o restauración aprobados por el Consejo.

DOCUMENTO DE INGRESO	NOMBRE DEL SITIO	MATERIA	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	OFICIO DEL CONSEJO AUTORIZA
4083-17-Memorándum	Iglesias de Chiloé	Propuesta de restauración de la techumbre Iglesia San Francisco de Castro, para postulación del Proyecto al Fondo de Patrimonio 2017.	Oficina Técnica Provincial del CMN de Chiloé	2852-17
3491-17-Oficio	Oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura	Proyecto: Vivienda para Profesionales Oficina Salitrera Humberstone, comuna de Pozo Almonte, para postulación del Proyecto al Fondo de Patrimonio 2017.	Corporación Museo del Salitre	2846-17
2989-17-Carta 3737-15-Carta	Oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura	- Modificación al proyecto Habilitación Centro de Documentación, en la Oficina Santiago Humberstone -Aprueba proyecto Habilitación Centro de Documentación	Corporación Museo del Salitre	3202-17 3283-16
416-17-Oficio	Parque Nacional Rapa Nui	Proyecto de intervención para la conservación de Moai: Salvataje y conservación de cuatro Moai deteriorados por acción de líquenes, Parque Nacional Rapa Nui Isla de Pascua.	CONAF Isla de Pascua	455-17

DOCUMENTO DE INGRESO	NOMBRE DEL SITIO	MATERIA	INSTITUCIÓN SOLICITANTE	OFICIO DEL CONSEJO AUTORIZA
8936-16-Oficio	Oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura	Proyecto: Asistencia de Emergencia Post Terremoto 2014, para Salitreras Humberstone y Santa Laura, Chile.	Corporación Museo del Salitre	1980-17
1411-16-Carta	Oficina salitrera Humberstone y Santa Laura	Desarme y reconstrucción del muro perimetral de la escuela coeducación N 35	Corporación Museo del Salitre	1748-2016
7554-16-Carta	Iglesias de Chiloé	Plan de interpretación patrimonial circuito Iglesias de Chiloé	INGENOVA	4583-16

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Al respecto, cabe manifestar que en su oficio ordinario N° 455, de 1 de febrero de 2017, que aprueba el "Tratamiento de conservación del proyecto de Salvataje y conservación de 4 Moai deteriorados por la acción de líquenes en el Parque Nacional Rapa Nui, etapa de intervención estatua única Ahu Huri a Urenga, isla de Pascua, región de Valparaíso", el Consejo solicitó a la Corporación Nacional Forestal que le remitiera mensualmente informes de actividades, monitoreo y registro de los trabajos ejecutados para esa fase. Ahora bien, en la presente auditoría, se solicitó dicha información al Consejo, quien no aportó la documentación que diera cuenta del estado de avance de tales actividades ni la información relativa al inicio del proyecto, a las acciones de seguimiento u otras gestiones desarrolladas sobre la materia en cuestión.

Luego, en cuanto a los cuatro proyectos autorizados en las oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura, la entidad no entregó el respaldo de las actividades de seguimiento informadas durante la ejecución de la auditoría, específicamente para los proyectos "Desarme y reconstrucción del muro perimetral de la escuela coeducación N° 35" y "Habilitación Centro de Documentación". Para el caso de los dos restantes, no hay actividades a la fecha debido a que el proyecto "Vivienda para Profesionales Oficina Salitrera Humberstone" se encuentra en etapa de solicitud de fondos, en tanto, el de "Asistencia de Emergencia Post Terremoto 2014, para las Salitreras Humberstone y Santa Laura" inició su ejecución a finales de agosto de 2017.

Del mismo modo para los dos proyectos autorizados en el sitio patrimonial iglesias de Chiloé, dicha entidad no aportó los antecedentes sobre las actividades de seguimiento desarrolladas en relación con el proyecto "Plan de interpretación patrimonial circuito Iglesias de Chiloé", indicando que la "Restauración de la techumbre Iglesia San Francisco de Castro" se encuentra en etapa de solicitud de fondos.

La situación descrita no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia

en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Ello, por cuanto el Consejo no aportó los antecedentes que permitan acreditar las actividades de seguimiento realizadas a los proyectos que se encuentran en desarrollo, con la finalidad de validar que su ejecución se enmarca dentro de lo autorizado por el mismo, así como el logro de sus objetivos.

En su respuesta el Consejo, en torno al proyecto "Salvataje y conservación de 4 Moai deteriorados por la acción de líquenes en el Parque Nacional Rapa Nui", señaló que este se encuentra terminado desde marzo de 2017. Además, adjuntó el oficio ordinario N° 53, de septiembre de 2017, del Jefe Provincial de CONAF Isla de Pascua, por el cual se informan las actividades de restauración realizadas y remiten los reportes técnicos y documentación fotográfica de los trabajos efectuados en los meses de febrero, marzo y abril de la misma anualidad.

Añadió que el proyecto comenzó con una capacitación efectuada el 24 de enero y que la intervención sobre la estatua se realizó en febrero, ambos del año 2017, para luego pasar a una segunda etapa de monitoreo. Respecto a las acciones de seguimiento manifestó que la contraparte de la ejecución del proyecto correspondió a la Directora del Museo Antropológico Padre Sebastián Englert, con la cual habría sostenido comunicación directa, así como con la Unidad Técnica de CONAF, con el fin de estar en conocimiento del avance en las actividades específicas de conservación.

En cuanto al sitio de Humberstone y Santa Laura, respondió que se realizó una visita entre los días 8 y 9 de septiembre de 2016, adjuntando el informe correspondiente, en el cual se dejó constancia de la ejecución de las obras autorizadas mediante el oficio ordinario N° 1.748, de 2016, del CMN, de acuerdo a las especificaciones aprobadas.

Agregó que, si bien no cuenta con medios para realizar el seguimiento, éste se implementará para los sitios de Patrimonio Mundial.

En consideración a los antecedentes aportados por el Consejo, si bien remite informes de reportes de actividades de trabajo de conservación del moai ya identificado, correspondientes a los meses de febrero y marzo, e informe final de tratamiento de conservación del mismo, de abril, todos del año 2017, no acredita la fecha en que fueron ingresados a ese organismo, en conformidad a los plazos establecidos en el oficio que aprobó dicha intervención, por lo que se mantiene lo objetado sobre la falta de seguimiento oportuno de la ejecución de las obras en el parque nacional Rapa Nui. Por otra parte, se levanta lo observado para las obras de las salitreras, autorizadas mediante el oficio ordinario N° 1.748, de 2016, y se mantiene lo relativo a los otros 5 proyectos, por cuanto no se desvirtuó lo observado, sin perjuicio de que se comprometen acciones a futuro.

3. Respecto a la reglamentación del acceso a los monumentos nacionales.

En lo que concierne a este apartado, el punto 5 del artículo 6° de la ley N° 17.288, indica que es una atribución y deber del Consejo, reglamentar el acceso a los monumentos nacionales.

Al respecto, el Consejo durante el desarrollo de la auditoría, manifestó mediante el oficio ordinario N° 4.353, de 2017, que, a agosto de 2017, no ha reglamentado el acceso de los monumentos nacionales declarados Patrimonio Mundial por UNESCO, objeto de esta auditoría.

Lo anterior reviste importancia si se considera, por ejemplo, que las oficinas salitreras de Humberstone y Santa Laura, declaradas monumento histórico a través del decreto N° 320, de 1970, del Ministerio de Educación, presentan fragilidad en sus edificios, falta de mantenimiento por 40 años, daños por el viento y han sido objeto de vandalismo por saqueo de materiales. Esto, de acuerdo con su plan de manejo, de 2014, habría sido parte de las amenazas identificadas por el Comité del Patrimonio Mundial que derivaron en la proposición de incluir al mencionado sitio en la lista de peligro, lo que se concretó por parte de la UNESCO en el año 2005. Lo descrito realza la importancia de que, a la fecha, el Consejo como organismo a cargo de la tuición y protección del lugar patrimonial no haya reglamentado su acceso.

Lo expuesto, no guarda armonía con el principio de responsabilidad y control consagrado en el artículo 3°, y se aparta del debido cumplimiento de la función pública que dispone el artículo 5°, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Consejo respondió, en lo que interesa, que trabajará en la elaboración del reglamento de acceso a los monumentos nacionales en los sitios Patrimonio Mundial, durante el año 2018.

En consecuencia, teniendo en consideración que el organismo auditado no acompañó antecedentes que permitan desvirtuar la observación planteada, y que por lo demás, la medida informada es de aplicación futura, se mantiene lo objetado.

4. Acerca de los planes de manejo, conservación y/o gestión para los monumentos nacionales inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.

4.1 Sobre la existencia de planes de manejo.

Sobre la materia, cabe señalar que el numeral 108 del documento Directrices prácticas para la aplicación de la Convención, señala que cada bien propuesto deberá contar con un plan de gestión adecuado o con otro sistema de gestión documentado que especifique cómo se conservará el valor universal excepcional del bien.

Agrega el numeral 109, que el sistema de gestión tiene por objeto asegurar la protección eficaz del bien propuesto para las generaciones presentes y futuras.

En lo que concierne a este punto, se constató que de los cinco sitios declarados parte del Patrimonio Mundial por UNESCO e incorporados en la presente auditoría, a agosto de 2017, solo cuatro cuentan con planes de manejo y/o gestión, tal como se señala en la tabla siguiente.

Tabla N° 3: Planes de manejo, conservación y gestión de Monumentos Nacionales declarados Patrimonio Mundial

NOMBRE DEL SITIO	PLAN DE MANEJO	ESTADO
Humberstone y Santa Laura	Plan de manejo oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, noviembre de 2014	Vigente
Qhapaq Ñan	Plan Maestro para la Conservación y Gestión del Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino–Chile, de 2014	Vigente
Parque nacional Rapa Nui	Plan de Manejo Parque Nacional Rapa Nui, de 1998. Plan de Manejo Parque Nacional Rapa Nui, de septiembre de 2017.	Vigente
Campamento Sewell	Plan de Manejo Campamento Sewell, 2005	Falta actualizarse
16 Iglesias de Chiloé	A agosto de 2017 no cuenta con un plan	En elaboración

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

En cuanto al plan de gestión para las Iglesias de Chiloé, el Comité de Patrimonio de UNESCO, en la sesión 38 COM 7B.40 de 2014, pidió al Estado de Chile establecer un plan de gestión integral de las 16 iglesias inscritas, con énfasis en la cooperación mutua entre las diferentes comunidades, para asegurar la protección del valor universal excepcional de la propiedad y en la sesión 39 COM 7B.89 de 2015, solicitó al Estado Parte finalizar el proceso de elaboración de un Plan de Gestión Integrada.

Requeridos los antecedentes al Consejo sobre el desarrollo de dicho plan, indicó en el aludido oficio ordinario N° 3.801, de 2017, que desde el año 2015 se están realizando acciones de levantamiento de información y revisión de los sistemas de administración, lo que permitiría avanzar en la construcción de la visión, principios y lineamientos para la efectiva protección del sitio.

En ese sentido, señaló que para la construcción del aludido plan se han conformado mesas de trabajo con los servicios públicos y que en noviembre de 2016 se constituyó en Castro la "Mesa Patrimonio Mundial de Chiloé", como una instancia de diálogo, discusión y propuesta, entre los diversos actores locales, la comunidad, instituciones públicas y privadas y las autoridades, habiéndose realizado dos reuniones ampliadas en el

segundo encuentro de diciembre de 2016, donde la ciudadanía esbozó los principios y siete ejes críticos en relación a la necesidad de reflexión y protección del patrimonio insular. Asimismo, sostiene el Consejo, que con el fin de dar un enfoque territorial a la participación comunitaria a desarrollar en el marco del plan, se estableció una mesa con coordinadores territoriales en las distintas comunas de Chiloé. Agregó que se han desarrollado 5 encuentros territoriales, con el fin de compartir una imagen desde las comunidades locales sobre el patrimonio y definir un rumbo colectivo para su resguardo. Precisó el Consejo que, a agosto de 2017, se encuentra sistematizando la información del encuentro y planificando la devolución de los resultados a la comunidad.

Por otra parte, en respuesta a la solicitud de información requerida por esta Entidad Fiscalizadora, la DIBAM en su oficio ordinario N° 703, de 2017, manifestó que los esfuerzos se han centrado en promover la protección, conservación y difusión, y mejorar la gestión de los sitios del Patrimonio Mundial, lo que se ha desarrollado a través del Consejo de Monumentos Nacionales y los recientemente creados Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial y Centro Nacional de Conservación y Restauración dependientes de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

Cabe agregar, que según pudo apreciar esta Entidad Fiscalizadora el documento que define la "Organización y Funciones" de la Subdirección, indica que una de sus responsabilidades es elaborar o colaborar en la formulación de los instrumentos de planificación de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, por ejemplo, planes de manejo, planes de conservación, planes de control de riesgo y normativas sobre los instrumentos internacionales.

No obstante, consultado sobre este punto, el Consejo señaló en las reuniones de 5 y 12 de septiembre de 2017, efectuadas entre esta comisión de auditoría y la señora Ana Paz Cárdenas Hernández, Secretaria Técnica del CMN, que el ente encargado de coordinar el aludido plan de gestión, considerando que el trabajo fue iniciado por dicha entidad y con el objeto de dar continuidad a la labor realizada, es el Consejo. Por tanto, la responsabilidad del documento recae en dicha Secretaría Técnica, a través de la Oficina Técnica Provincial y el Área Regional en colaboración con la citada Subdirección.

En este sentido este Órgano de Control corroboró que, a la fecha de la auditoría, el plan de gestión integral cuenta con avances asociados a la definición de la misión, visión, objetivos generales y específicos, cinco principios y por último, cinco líneas estratégicas, quedando como desafío concluir el citado plan y difundirlo. Por último, el Consejo manifestó a través del oficio ordinario N° 4.494 de 2017, que la finalización del plan culmina con la presentación a UNESCO, la cual se encuentra prevista para finales del primer semestre de 2018.

Por otra parte, es útil anotar que, de los cuatro monumentos con planes de manejo, tres se encuentran vigentes y uno debe

ser actualizado. Este último, corresponde al plan del campamento Sewell, el cual fue formulado con un horizonte de cinco años (2006 - 2011) para planificar y gestionar el bien tanto por su administrador -Fundación Sewell- como por los órganos que elaboran políticas de desarrollo y conservación, según señala el Consejo en su oficio ordinario N° 4.353, de 2017. Asimismo, dicha entidad añade que el citado plan se mantiene vigente en los contenidos esenciales, específicamente los principios de manejo, análisis de autenticidad e integridad, la definición de valores y los parámetros generales de manejo y conservación.

Ahora bien, en cuanto a los siete programas contenidos en el aludido plan, esto es, los de administración y gestión, conservación y mantenimiento, sustentabilidad, seguridad y medio ambiente, investigación, difusión y museología, ellos fueron diseñados para ser desarrollados en 5 años, por lo que deberían ser actualizados.

Consultado el referido organismo sobre la actualización del plan, indicó que ello no se ha podido realizar por falta de recursos humanos para dicho efecto, pero que debería desarrollarse en un mediano plazo. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el decreto N° 223, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprobó el Reglamento sobre zonas típicas o pintorescas de la ley N° 17.288, que establece en su artículo único transitorio que las zonas declaradas con anterioridad a la publicación de dicho decreto deberán tener aprobados sus lineamientos de intervención dentro del plazo de dos años contados desde la publicación del mismo, es decir, el 4 de febrero de 2019.

Por tanto, respecto del campamento Sewel, declarado zona típica por el decreto N° 857, de 1998, del Ministerio de Educación y que cuenta con un plan de manejo desactualizado desde hace 6 años, corresponderá realizar un ajuste integral del instrumento, considerando la elaboración de los lineamientos de intervención según lo establece el reglamento antes citado y lo manifestado por el Consejo.

Asimismo, en reunión sostenida con el equipo de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de la DIBAM, el 6 de septiembre de 2017, ellos manifestaron que el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial ha enfocado su labor en aquellos lugares que tienen observaciones del Comité de Patrimonio de UNESCO, por lo que no se encuentra planificado trabajar en la actualización del consignado plan.

En cuanto al rol que tiene el Consejo en la materia, éste indicó en las reuniones de 5 y 12 de septiembre de 2017, efectuadas entre esta comisión de auditoría y la señora Ana Paz Cárdenas Hernández, Secretaria Técnica del Consejo, que dicha entidad es la encargada de aprobar tanto la actualización del plan como los lineamientos de intervención, sin perjuicio de que apoya a los administradores en la generación de tal información. Ahora bien, señala que el administrador debería gestionar los recursos y generar toda actualización necesaria para manejar el sitio.

En lo relativo a ese punto, el Consejo y la Subdirección no aportaron los antecedentes asociados a la programación establecida para apoyar en la actualización del plan de manejo y en la definición de los lineamientos de intervención en la zona típica, para el bien patrimonial.

Finalmente, las entidades no presentaron información relativa a la existencia de gestiones realizadas con el actual administrador del sitio, con el objeto de comunicar la necesidad de trabajar en las materias antes indicadas, esto es, que el plan de manejo de Sewell se encuentra desactualizado hace 6 años y que conforme con el reglamento de zonas típicas, al 2019, deberá tener aprobados los lineamientos de intervención del sitio.

En este contexto, la falta de actualización e implementación oportuna del plan de manejo para el Campamento Sewell, no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, en la especie, debe considerarse, además, el compromiso internacional suscrito por Chile en relación a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, en particular, en lo que dice relación con el objetivo N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y la consecución de su meta 4 consistente en redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

El Consejo respondió para esta observación que respecto al Campamento Sewell, cuenta con el apoyo del Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial, CNSPM, con el cual se trabajará colaborativamente para avanzar en la actualización del plan de manejo del sitio y lineamiento de intervención de la Zona Típica, correspondiendo que estos últimos sean aprobados por el Consejo.

A su turno, en su respuesta la DIBAM adjuntó la "Programación elaborada por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial para apoyar la actualización del Plan de Manejo del sitio Patrimonial Mundial Campamento Sewell" y la definición de lineamientos de intervención para la zona típica de Sewell, que incluye actividades comprometidas entre noviembre de 2017 y diciembre de 2019, para el plan de manejo, y hasta junio de 2019 para la zona típica.

Además, remitió el oficio N° 57, de 24 de noviembre de 2017, de la citada subdirección, dirigido al administrador del sitio en el que le ofrece colaboración para actualizar el Plan de Manejo, a través del Centro Nacional de Sitios Patrimonio Mundial, y lo cita a reunión para definir un programa de trabajo.

En atención a que el Consejo plantea una medida a futuro y la DIBAM reconoce lo observado y no ha materializado las acciones propuestas, se mantiene lo objetado para ambos organismos.

4.2 Sobre la formalización de los planes de manejo, conservación y/o gestión.

Como ya se dijera, el artículo 1° de la ley N° 17.288, señala que la tuición y protección de los monumentos nacionales se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, y su artículo 11, dispone que los monumentos históricos quedan bajo el control y la supervigilancia de dicha entidad y todo trabajo de conservación, reparación o restauración de ellos, estará sujeto a su autorización previa.

En esta materia se verificó que, de los cuatros sitios que cuentan con planes de manejo y/o gestión, solo tres fueron aprobados por el Consejo de Monumentos Nacionales y/o la Corporación Nacional Forestal respectivamente, según se detalla en la tabla a continuación.

Tabla N° 4: Planes de manejo, conservación y/o gestión que cuentan con aprobación formal

NOMBRE DEL SITIO	PLAN DE MANEJO	APROBADO
Humberstone y Santa Laura	Sí	Acta de la sesión ordinaria del CMN de 12 de noviembre de 2014
Qhapap Ñan-Chile	Sí	No
Parque nacional Rapa Nui	Sí	Resolución exenta N° 35, de 4 de febrero de 1998, de la Corporación Nacional Forestal. Resolución exenta N° 571, de 5 de septiembre de 2017, de la Corporación Nacional Forestal.
Campamento Sewell	Sí	Acta sesión ordinaria del CMN de 2 de noviembre de 2005

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Cabe señalar que la "Actualización del Plan de Manejo 2011-2015" de las Oficinas Salitreras de Humberstone y Santa Laura, y el Plan de Manejo del Campamento Sewell, instrumentos de planificación para la conservación y puesta en valor de dichos bienes, fueron aprobados en las sesiones ordinarias del Consejo y el respaldo de dicha decisión quedó consagrado en el acta respectiva, sin que se emitiera un acto administrativo formal. Asimismo, a agosto de 2017 el "Plan Maestro para la Conservación y Gestión del Qhapaq Ñan - Sistema Vial Andino" no ha sido aprobado.

Por tanto, se observó en el preinforme, que el Consejo no acreditó los actos administrativos formales para autorizar los planes de manejo de las Oficinas Salitreras de Humberstone y Santa Laura y el Campamento Sewell y tampoco hizo mención sobre cuándo se aprobará el Plan

Maestro para la Conservación y Gestión del Qhapaq Ñan, considerando que han pasado tres años desde su elaboración.

Lo señalado, se aparta de lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 17.288, en lo relativo a la tramitación de los acuerdos por parte del Secretario y de lo establecido en el inciso séptimo del artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que indica que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente.

Respecto a los planes de manejo de las Oficinas Salitreras y del Campamento Sewell, el Consejo respondió que tomó conocimiento de que corresponde emitir el oficio también en estos casos, y que procederá a futuro de acuerdo a lo indicado.

En cuanto al Plan de Manejo de Qhapaq Ñan, el Consejo expuso que deberá someterlo a revisión y resolver una vez que la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial avance en su trabajo de definir y conformar las entidades a cargo de la administración del sitio, y que se realice la consulta indígena correspondiente.

Atendido que el Consejo ratifica lo objetado y las medidas propuestas son de aplicación futura, se mantiene todo lo observado.

5. En cuanto a la participación del Consejo de Monumentos Nacionales en la implementación de medidas contenidas en los planes de manejo, conservación y/o gestión para los sitios administrados por un privado.

En lo que atañe a esta materia, el Programa de Conservación definido en el plan de manejo de las Oficinas Salitreras de Humberstone y Santa Laura, de 2014, tiene el objetivo de: "Mantener y conservar las áreas, conjuntos de inmuebles, edificios únicos, elementos o bienes muebles construidos durante la Era del Salitre, sean de naturaleza arqueológica o histórica, teniendo en cuenta sus características, problemas y necesidades específicas".

Ahora bien, en el punto 7.3 de dicho documento, sobre actividades de conservación a desarrollarse, se evidenciaron algunas que son de responsabilidad compartida entre la Corporación Museo del Salitre, el administrador del sitio y el Consejo, tales como desarrollar normas en relación a las decisiones de conservación y recambio de materiales en degrado: madera, metal, concreto pampino y yeso.

En este escenario, se observó que a agosto de 2017, el Consejo no ha generado en conjunto con la Corporación las normas antes referidas, lo que no guarda armonía con el principio de

responsabilidad y control consagrado en los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

El Consejo en su respuesta ratificó lo objetado y señaló que aportará y trabajará coordinadamente con la DIBAM para desarrollar normas en relación a las decisiones de conservación y recambio de materiales en degrado.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo objetado, y solamente compromete una coordinación a futuro, se mantiene lo observado por esta Entidad Fiscalizadora.

6. Sobre la implementación de las medidas definidas en el plan maestro del sitio de Patrimonio Mundial Qhapaq Ñan-Chile.

En lo que atañe a esta materia, el plan maestro para la conservación y manejo del Qhapaq Ñan – Chile, fue elaborado por la Universidad de Tarapacá por encargo de la DIBAM, lo cual consta en la resolución N° 128, de 2013, de ese último servicio, que aprobó el contrato entre ambas partes por un monto de $272.000.000. Dicho documento indica que este ha sido estructurado para ejecutar de manera planificada e integral, las tareas para conservar, promover los valores y significado del bien, correspondiente a las secciones y los lugares que forman parte de este sitio inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial.

Según se indica en el citado plan, el bien se encuentra conformado por una serie de caminos y sitios asociados, que en su conjunto dan cuenta de la influencia inca en Chile, de su capacidad de articular rutas de comunicación y asentamientos preexistentes a su llegada durante el siglo XV, cuya extensión abarca desde el sur de Colombia hasta el centro-sur de Chile.

En relación con el tramo inscrito en Chile, es dable mencionar que no considera la totalidad del camino que recorre el territorio nacional, sino solo cinco subtramos que se detallan en la tabla siguiente, y protege aproximadamente 117 km de caminos, incluidos en alrededor de 8.454 hectáreas correspondientes a las zonas de amortiguamiento de caminos y sitios. A su vez, el Qhapaq Ñan–Chile contempla 138 sitios arqueológicos inscritos, situados en las inmediaciones de los caminos arqueológicos.

Tabla N° 5: Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino inscrito en Chile

NOMBRE DEL SUBTRAMO	NOMBRE COMÚN	COMUNA	REGIÓN
Putre – Zapahuira	Ruta de la Sierra	Putre	Arica y Parinacota
Incahuasi – Lasana	Ruta del Cobre	Calama	Antofagasta
Cupo – Catarpe	Ruta de Topa Inca	Calama y San Pedro de Atacama	Antofagasta
Camar –	Ruta del Trópico de	San Pedro de	Antofagasta

NOMBRE DEL SUBTRAMO	NOMBRE COMÚN	COMUNA	REGIÓN
Peine	Capricornio	Atacama	
Portal del Inca – Finca de Chañaral	Ruta del Despoblado	Diego de Almagro	Atacama

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Al respecto, procede indicar lo siguiente:

a) Sobre las medidas consignadas en el plan maestro, se destaca la señalada en el punto 6.1.4.3 Gestión, que indica como objetivo específico, conformar las unidades de gestión a nivel nacional y local de forma efectiva, con el fin de que se implementen las propuestas del plan, así como la coordinación entre los distintos niveles de gestión.

Luego, el punto 6.2.1 aspectos generales sobre la estructura de gestión, del mismo documento, hace referencia a que la propuesta de modelo para operativizar el manejo del bien se divide en tres niveles; i) nivel local/comunitario, constituido por las comunidades locales; ii) nivel nacional/interregional, formado por la Asociación de Municipalidades del Qhapaq Ñan-Chile, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar de manera técnica, política y financiera el bien, como administrador del sitio para efectos de la respuesta institucional ante las autoridades nacionales e internacionales, y iii) nivel nacional/internacional, representado por el Consejo de Monumentos Nacionales y Cancillería, quienes se relacionan con UNESCO y otros organismos internacionales para informar sobre este sitio en Chile.

Sobre el particular, en respuesta a la solicitud de información realizada por esta Entidad de Control, tanto la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de la DIBAM como el Consejo de Monumentos Nacionales, precisaron en su oficios ordinarios N°s 703 y 4.353, ambos de 2017, respectivamente, que no se han constituido las unidades de gestión local ni nacional/interregional, por lo que, a agosto de 2017, el sitio no cuenta con administrador dado que dicho rol debía ser asumido por la Asociación de Municipalidades involucradas, la cual a la fecha no se ha creado.

Asimismo, ambos agregan que el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial de la aludida Subdirección, se encuentra evaluando unidades de gestión que sean viables, para lo que se ha explorado la definición de una Corporación Cultural para la Región de Antofagasta, sobre la base del propio interés del Consejo Regional, lo que aún se encuentra en desarrollo. Además, manifiestan que, para las regiones de Arica y Parinacota, y de Atacama aún no se han definido alternativas para su administración.

Luego, ambas instituciones añaden que para el proceso de nominación del bien como Patrimonio Mundial, contaron con recursos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE para efectuar diversas consultorías, entre ellas el plan maestro, en el cual se

definió el modelo de gestión y las unidades de gestión nacional y local. Señalan, que actualmente no existe financiamiento para implementar o replantear el modelo de gestión a través de proyectos o consultoría, y que los avances o trabajos sobre la materia se desarrollan sobre la base presupuestaria de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de la DIBAM, creada el 2015 para coordinar y gestionar, entre otras áreas, los sitios declarados Patrimonio Mundial, el cual es restringido, y cuyo personal es de 5 profesionales para los 6 sitios inscritos por UNESCO.

Precisado lo anterior, cabe señalar que desde la inscripción del bien en la Lista de Patrimonio Mundial el 2014, han transcurrido tres años en que el sitio no cuenta con un administrador a cargo de implementar el plan maestro para gestionarlo y conservarlo, situación que cobra relevancia si se considera que el plan deberá ser actualizado por completo en el mediano plazo de 5 años según lo contempla el mismo documento, quedando sólo 2 años para que el mencionado plazo se cumpla.

b) En cuanto a la protección de la zona de amortiguamiento del Qhapaq Ñan-Chile, las directrices de UNESCO indican que dicha zona corresponde a "un área alrededor del bien cuyo uso y desarrollo están restringidos jurídica y/o consuetudinariamente a fin de reforzar su protección".

En efecto, la zona de amortiguamiento definida en el punto 5.3 del aludido plan maestro consideró, para los caminos, franjas mínimas de protección entre 25 y 50 metros de cada margen y cuando existe una alta densidad de sitios asociados o cuando la comunidad determinó proteger los contextos ambientales, la franja se aumentó hasta 2.500 m aproximadamente. A continuación, en la tabla N° 6 se resume por cada subtramo la superficie que comprende la aludida zona.

Tabla N° 6: Zona de amortiguación por subtramo inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial.

NOMBRE DEL SUBTRAMO	LONGITUD DE CAMINOS (M)	ZONA AMORTIGUAMIENTO CAMINOS (HA)	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO SITIOS (HA)
Putre – Zapahuira	9.433,48	210,36	34,595
Incahuasi – Lasana	17.319,32	5.235,02	7,055
Cupo – Catarpe	14.355,11	447,37	54,321
Camar – Peine	25.089,87	222,77	1,937
Portal del Inca – Finca de Chañaral	50.934,20	2.159,61	81,230

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales.

Ahora bien, en el punto 4.2.1 Normativa patrimonial del plan maestro, se señala que de acuerdo a los compromisos establecidos por el Estado chileno en la protección del Qhapaq Ñan, las zonas de

amortiguamiento que circundan los bienes del sitio inscritos como Patrimonio Mundial estarían próximas a ser protegidas como monumento histórico, reforzando el resguardo al territorio y al ambiente que circunda a los mencionados bienes culturales.

Luego, en el punto 4.3 "Figura de protección", del mismo documento, se indica que se propone una figura de protección compuesta, que considera las áreas nominadas en su condición de monumentos nacionales protegidos por el solo ministerio de la ley, por corresponder a recursos arqueológicos, conjuntamente con la declaratoria de las zonas de amortiguamiento como monumento histórico, al amparo de la ley N°17.288.

Requeridos los antecedentes al Consejo sobre la declaración como monumento histórico de las zonas de amortiguamiento, indicó en el aludido oficio ordinario N° 4.353 que, a agosto de 2017, aún no había tenido lugar, porque durante el proceso de elaboración del citado plan maestro fue promulgado el decreto N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y que habiéndose consultado a la Unidad de Asuntos Indígenas del mencionado ministerio, sobre la necesidad de efectuar una consulta indígena para el plan, esta respondió en su oficio ordinario N° 28, de 2014, que si bien se había trabajado de manera conjunta con la comunidad en la elaboración de ese instrumento, se requería de consulta, dado lo señalado por esa norma en orden a que las medidas administrativas que causen un impacto significativo requerirán consulta previa, y que ese mismo criterio, debía usarse para la declaración de monumentos históricos de las zonas de amortiguación. Por ende, manifestó el Consejo, que el proceso de declaración de dichas zonas para concretar su protección legal quedó detenido por no contar con los recursos requeridos para ejecutar la consulta indígena y a agosto de 2017, no se había retomado.

De esta manera y conforme a los antecedentes revisados, esta Entidad de Control no identificó, por parte del Consejo y la Subdirección, gestiones ni progresos en relación con la implementación de las zonas de amortiguación ni con la definición de una programación en el tiempo para concretar la protección legal o de medidas orientadas a obtener financiamiento para lograr que dicha protección se verifique.

c) De acuerdo con el plan maestro, se contempla el desarrollo de programas operativos de conservación, gestión de riesgo, investigación, educación, difusión, turismo y recreación, fortalecimiento de la gestión, infraestructura, administración y finanzas, proyectados para su realización en un periodo mínimo de 3 a 5 años y orientados para materializar los objetivos del manejo.

Sobre este tema, el Consejo informó en su citado oficio ordinario N° 4.353, de 2017, que se realizó el proyecto "Formación de

gestores comunitarios Qhapaq Ñan-Chile" en concordancia con el programa operativo de educación del plan de manejo del bien. En aplicación de este plan esta Entidad Fiscalizadora corroboró que el Consejo, a través de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, adjudicó la licitación pública ID: 4650-20-LE15 por medio de la resolución exenta N° 1.115, de 14 de octubre de 2015, que aprobó el contrato suscrito con la Fundación Patrimonio Desierto de Atacama, por una suma de $28.000.000, con el objeto de diseñar y ejecutar una primera instancia de formación intensiva para Gestores Comunitarios pertenecientes a las comunidades asociadas al sitio.

Finalmente, se advirtió que a la fecha de esta auditoría y conforme a lo señalado por el Consejo y la Subdirección, no hay registro de que otras instituciones hayan ejecutado proyectos definidos en el aludido plan maestro. Asimismo, no consta la ejecución de gestiones ni una programación en el tiempo para apoyar la implementación de las demás medidas definidas en el plan maestro.

En relación con la materia, cabe indicar que el área de Patrimonio Mundial del Consejo vigente hasta el 2015, tenía como función, según el referido documento Funciones de las Áreas Transversales y Técnicas de la Secretaría Ejecutiva, "velar por la implementación y seguimiento del plan maestro para la conservación y modelo de gestión nacional/local del Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino y representar al Estado de Chile como Secretaría Técnica en el Sistema de Gestión Internacional del Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino, en conjunto con los otros 5 países que comparten este sitio seriado". Sin embargo, hoy en día, la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de la DIBAM tiene una función general respecto de todos los sitios sin señalamiento especial para el bien en comento. En efecto, conforme al instrumento "Organización y Funciones", le corresponde coordinar las acciones públicas que van en beneficio del Patrimonio Mundial situado en Chile, en especial monitorear los sitios y velar por el cumplimiento de las normas y recomendaciones de los organismos internacionales competentes.

Las situaciones expuestas en las letras a), b) y c), guardan directa relación con que a la fecha de la auditoría el sitio en mención no cuente con un administrador del bien, quien sería el encargado de gestionar, manejar e implementar el plan maestro. En este sentido, se advierte que la DIBAM financió el plan maestro, el cual consideró un modelo de administración para implementar el plan, instrumento que ahora deberá ser reformulado, lo que implica un nuevo requerimiento de recursos.

En suma, los hechos indicados en los literales precedentes, se apartan de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, en la especie debe considerarse, además, el compromiso internacional suscrito por Chile en relación a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, en particular, en lo que dice relación con el objetivo N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y la consecución de su meta 4 consistente en redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Como respuesta a lo observado en la letra a) la DIBAM señaló que la decisión de trabajar en una postulación seriada nace de la invitación del Presidente de Perú y ratificada por Chile el 2001, y que Chile no cuenta con una institucionalidad patrimonial como los otros 4 países, que le permita ser administrador nacional del sitio, como el Ministerio de Cultura en Perú, Argentina, Bolivia y Ecuador. Agrega, que en Colombia el Estado le asignó la administración del sitio a la Universidad de Mariño.

Añadió que para el caso del Qhapaq Ñan, hay que crear uno o varios gestores o administradores del sitio, y acompañarlos por varios años, para lo cual se requiere contar con recursos, y que el primer paso fue la creación del Programa Social Sitios Patrimonio Mundial. Adicionalmente, incluyó un programa de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial que tiene como objeto apoyar la creación de tales unidades.

Además, adjuntó una tabla denominada Programación establecida por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, para apoyar la conformación de unidades de gestión local o regional del Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino, con actividades para el primer semestre de 2018, haciendo hincapié en que su cumplimiento está sujeto a los recursos humanos y presupuestarios disponibles, y a que exista voluntad de las comunidades asociadas al Qhapaq Ñan, para conformarse como unidades de gestión local, y a identificar o crear entidades que tengan interés en efectuar la gestión regional o nacional, señalando que las directivas de las comunidades indígenas rotan cada 2 años, y pueden tener distintas prioridades.

Respecto a lo indicado en el preinforme en orden a que no se han tornado medidas orientadas a obtener financiamiento para protección legal de la Zona de Amortiguamiento del Qhapaq Nan, y lo objetado en la letra c), manifestó que la creación durante el año 2017 del Programa de Sitios Patrimonio Mundial es una medida concreta, que permitirá avanzar en distintos aspectos de los 5 sitios que son Patrimonio Mundial, de acuerdo a los recursos que se le asignen anualmente principalmente a través de la de Ley de Presupuesto.

Además, adjuntó la Programación establecida por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial para apoyar el proceso de declaración como Monumento Histórico de la Zona de Amortiguación del Qhapaq Nan, Sistema Vial Andino, y la implementación de las medidas del Plan Maestro del mismo sitio.

En atención a que el organismo reconoce lo observado y no ha materializado las acciones propuestas, se mantiene lo observado.

7. Seguimiento a los planes de manejo, conservación y/o gestión aprobados por el Consejo.

En relación con la materia, es del caso reiterar que según se detalló en el punto 4.2, el Consejo aprueba los aludidos planes mediante sesiones ordinarias y que el acuerdo definido queda consignado en las actas de la reunión.

En cuanto al seguimiento a los planes de manejo, conservación y/o gestión por parte del Consejo, este informó en el citado oficio ordinario N° 3.801, de 2017, que no ha efectuado el seguimiento a las medidas definidas en ellos, tales como programas de manejo y otras acciones comprometidas, pues ello le corresponde al administrador de los bienes.

Expresó enseguida, que hace el seguimiento al estado de conservación de los sitios a través del informe periódico en concordancia con lo previsto en el artículo 29, de la Convención del Patrimonio Mundial y que, además, revisa la adecuación de los proyectos que se someten a su evaluación según lo establece la ley N° 17.288.

Por tanto, lo anterior cobra importancia si se considera como ejemplo el Campamento Sewell, declarado Zona Típica mediante el decreto N° 857, de 1998, del Ministerio de Educación e inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial el 2006 por UNESCO, en cuyo capítulo 4, normas de procedimiento del plan de manejo se definió la responsabilidad de que la Fundación Sewell, administradora del sitio, informara anualmente al Consejo sobre el programa operativo anual de conservación y el programa de seguridad y medio ambiente, de manera previa al comienzo de la ejecución de obras físicas que en ellos se contemplen.

Cabe consignar que el programa de conservación según alude el plan, detallará las actividades a realizar, los recursos humanos y presupuesto para llevarlo a cabo, en función de la criticidad que presente el bien o su componente. Además, deberá incluir la identificación del o los edificios, espacios o instalaciones industriales a intervenir, descripción de la intervención propuesta y especificaciones técnicas resumidas de las obras, justificación de la intervención en el marco del plan de manejo, información gráfica que muestre el estado actual de los inmuebles y de su entorno inmediato.

Asimismo, el programa de seguridad y medio ambiente se hace cargo, según indica el plan, de las medidas de protección y control del patrimonio existente. En este sentido considera realizar un levantamiento de los riesgos críticos que puedan afectar a quienes trabajan en las labores de conservación y revisa anualmente, tanto los impactos ambientales que

afectan la conservación y sustentabilidad del bien, como a las personas que trabajan en la materia.

En la materia, requerida información al Consejo, relativa a los programas enviados anualmente por el administrador, y de las gestiones realizadas por la entidad para recabarlos, esta no fue proporcionada.

Además, en cuanto a la actualización anual del catastro del estado de conservación del bien, consignado en el punto b.8 del Programa para la conservación del patrimonio urbano- arquitectónico (industrial y no industrial), el Consejo informó durante el desarrollo de la auditoría que el mismo no existe, agregando que el administrador lo estaría elaborando a través del plan de mantenimiento de los 24 edificios "no industriales", que contempla la actualización del catastro del estado de conservación de la estructura y de los componentes exteriores e interiores de cada edificio.

Finalmente, es menester reiterar que el citado plan de manejo se encuentra desactualizado desde hace 6 años aproximadamente y, a agosto de 2017, no se han realizado acciones tendientes a modificarlo.

La situación descrita no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones. Ello por cuanto, el Consejo no realiza el seguimiento a los planes aprobados por esa entidad y no asegura de esa forma que el administrador del bien implemente las medidas comprometidas y validadas por esa propia repartición.

Sobre este hecho, el Consejo respondió que solicitará los informes al administrador y que, en conjunto, con el CNSPM trabajará para efectuar seguimiento de los planes de manejo de Patrimonio Mundial.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo objetado, y las acciones comprometidas son de aplicación futura se mantiene lo observado por esta Entidad Fiscalizadora.

8. Recomendaciones del Comité de Patrimonio Mundial de UNESCO.

8.1 Sitio patrimonial Iglesias de Chiloé.

En torno a las sugerencias de la sesión 39 COM 7B.89 de 2015, en el punto 7 se insta al Estado Parte a finalizar la definición legal de las zonas de amortiguamiento y áreas visualmente sensibles alrededor de

cada componente, y a establecer las medidas legislativas apropiadas para asegurar la protección general de la propiedad.

Al respecto, el Consejo informó al Comité de Patrimonio, en diciembre de 2016, que se sigue trabajando en dicha definición bajo las disposiciones de la aludida ley N° 17.288, mediante el "Plan integral de protección de los entornos de las iglesias como Zona Típica", el que considera variables patrimoniales, sociales, ambientales, de paisaje, urbanas y arquitectónicas.

En esa instancia el Consejo señaló al Comité que, a diciembre de 2016, existen 10 iglesias con entornos legalmente protegidos mediante la declaratoria de Zona Típica, según se detalla en la tabla siguiente.

Tabla N° 7: Protección del entorno de las 16 Iglesias declaradas Patrimonio Mundial

NOMBRE DE LA IGLESIA	LOCALIDAD	COMUNA	ENTORNO PROTEGIDO INFORMADO A UNESCO	ENTORNO PROTEGIDO CON DECLARATORIA DE ZONA TÍPICA
San Francisco	Castro	Castro	No	--
Nuestra Señora del Rosario	Chelín	Castro	Sí	Decreto N° 278, de 2016, del Ministerio de Educación.
Nuestra Señora de Gracia	Nercón	Castro	Sí	Decreto N° 72, de 2014, del Ministerio de Educación.
Santa María	Rilán	Castro	No	--
San Carlos de Borromeo	Chonchi	Chonchi	Sí	Decreto N° 153, de 2000, del Ministerio de Educación.
San Antonio	Vilupulli	Chonchi	Sí	Decreto N° 264, de 2016, del Ministerio de Educación.
Nuestra Señora de Dolores	Dalcahue	Dalcahue	No	--
San Juan Bautista	San juan	Dalcahue	Sí	Decreto N° 603, de 2013, del Ministerio de Educación.
Nuestra Señora del Patrocinio	Tenaún	Dalcahue	Sí	Decreto N°944, de 2004, del Ministerio de Educación.
Jesús Nazareno	Aldachildo	Puqueldón	No	--
Santiago Apóstol	Detif	Puqueldón	Sí	Decreto N° 316, de 2015, del Ministerio de Educación.
Natividad de María	Ichuac	Puqueldón	Sí	Decreto N° 315, de 2015, del Ministerio de Educación.
San Antonio	Colo	Quemchi	Sí	Decreto N° 604, de 2014, del Ministerio de Educación.
Santa María de Loreto	Achao	Quinchao	Nó	--
Jesús Nazareno	Caguach	Quinchao	No	--
Nuestra Señora de Gracia	Quinchao	Quinchao	Sí	Decreto N° 268, de 2013, del Ministerio de Educación.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.

Respecto de los entornos de las Iglesias, Santa María de Rilán, Nuestra Señora de Dolores de Dalcahue, y Jesús Nazareno del Aldachildo, el Consejo informó a esta Entidad de Control que la declaración de los entornos como zona típica se resolverá en la sesión de diciembre de 2017, para luego tramitar los respectivos decretos entre marzo y abril de 2018.

Para el caso de la Iglesia Santa María de Loreto de Achao, indicó que la definición de zona típica está en proceso de elaboración, teniendo como fecha límite enero de 2018. A su vez, en cuanto a la Iglesia Jesús Nazareno de Caguach manifestó, que se abordará primeramente en una etapa informativa y luego se realizará una consulta indígena. Finalmente, en relación con la Iglesia San Francisco de Castro, no mencionó si su entorno será declarado como zona típica.

En tal contexto, el Consejo no aportó los antecedentes que permitan respaldar el avance en el expediente de protección del entorno de las Iglesias de Rilán, Dalcahue y Aldachildo. Tampoco se refirió a la programación definida para la ejecución de la consulta indígena para Caguach.

Las situaciones expuestas se apartan de lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, conforme al cual el organismo auditado deberá observar, en lo que interesa, el principio de responsabilidad y control. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por otra parte, cabe señalar que el artículo 18, del decreto N° 223, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre zonas típicas o pintorescas de la ley N° 17.288, indica que el Consejo deberá aprobar los lineamientos de intervención, en un plazo que no exceda de seis meses, contado desde la fecha de publicación del decreto de declaratoria de la zona típica o pintoresca. Asimismo, el artículo único transitorio del citado cuerpo legal establece que las zonas declaradas con anterioridad a la publicación de dicho decreto deberán tener aprobados sus lineamientos de intervención dentro del plazo de dos años contados desde la publicación del mismo, es decir, al 4 de febrero de 2019.

Por tanto, los entornos de las 10 iglesias protegidos con anterioridad a febrero de 2017, deberán contar los criterios de intervención aprobados a febrero de 2019. Por su parte, para el caso de los 6 restantes tendrá un plazo de seis meses desde la publicación de la declaratoria.

Al respecto, la entidad auditada, señaló en las reuniones de 5 y 12 de septiembre de 2017, efectuadas entre esta comisión de auditoría y la señora Ana Paz Cárdenas Hernández, Secretaria Técnica del CMN, que el administrador de las iglesias debería gestionar los criterios de intervención y presentarlos para su aprobación, pero que como se ha visto que el administrador no ha sido capaz de gestionar esas funciones, se decidió que el propio Consejo desarrollaría esa actividad.

En lo relativo a esa materia el Consejo no aportó los antecedentes asociados a la programación establecida para generar los lineamientos de intervención en las zonas típicas ya declaradas.

En este contexto, considerando el plazo indicado en el reglamento de zonas típicas para aprobar dichos lineamientos, aparece que esta situación podría afectar la actualización e implementación oportuna de las 10 zonas ya declaradas y con ello, el principio de eficacia, previsto en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

El organismo auditado respondió que sobre la declaración de los entornos como Zona Típica de las Iglesias Santa María de Rilan y Nuestra Señora de Dolores de Dalcahue, estas se resolvieron en la sesión ordinaria del Consejo de Monumentos Nacionales de fecha 11 de noviembre de 2017, mientras que para las Iglesias Jesús Nazareno de Aldachildo y Santa María de Loreto de Achao, su declaración se resolverá en la sesión de diciembre, para luego tramitar los correspondientes decretos en enero de 2018.

Acerca de los entornos de las Iglesias San Francisco de Castro y Jesús Nazareno de Caguach, señaló que se encuentran en proceso de elaboración, teniendo como fecha límite enero de 2018, para luego tramitar los respectivos decretos durante marzo y abril de 2018.

En relación a la elaboración de lineamientos de intervención para los entornos de las 10 iglesias protegidas con anterioridad al 2017, manifestó que ese Consejo habría colaborado con el municipio de Castro en la elaboración de los lineamientos de intervención de la Zona Típica de la Iglesia Nuestra Señora de Gracia de Nercón, y del mismo modo, existen propuestas de colaboración con la gestión municipal para concretar la meta en la fecha indicada.

Agregó, que para la provincia de Dalcahue se está licitando una consultoría para definir los lineamientos de la Zona Típica.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo observado, por cuanto la entidad auditada no aporta en su respuesta los antecedentes que permitan respaldar la información antes señalada. Por lo demás, la medida informada es de aplicación futura.

8.2 Sitio Patrimonial Humberstone y Santa Laura

En lo que atañe a este punto, el Comité del Patrimonio Mundial en la sesión 40 COM 7A.2 de 2016, solicitó al Estado Parte continuar trabajando con el objeto de alcanzar el estado de conservación deseado para eliminar a las Oficinas Salitreras de la Lista del Patrimonio Mundial en Peligro. De las medidas adoptadas se destacan las siguientes: implementación del programa de intervenciones prioritarias; elaboración de un proyecto de plan de conservación integral y establecimiento de una zona de amortiguamiento.

De dicho análisis, cabe indicar lo siguiente:

a) La implementación del programa de intervenciones prioritarias considera trabajos en 28 inmuebles, desarrollo de 4 proyectos de infraestructura y el control de desmoronamiento de dos tortas de ripio. Sobre este tema, se verificó a través de la visita a terreno efectuada por esta Entidad de Control, a las Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura, de la comuna de Pozo Almonte, entre los días 4 y 6 de septiembre de 2017, que a la fecha solo se habían ejecutado intervenciones en 13 de ellos, conforme se detalla en la siguiente tabla y en el Anexo N° 2.

Tabla N° 8 Programa de Intervenciones prioritarias

NOMBRE DE LA OFICINA SALITRERA	INTERVENCIONES PRIORITARIAS	ESTADO
Humberstone	Pulpería	Ejecutada
	Teatro La Palma	Ejecutada
	Vivienda aislada para médico jefe	Ejecutada
	Vivienda aislada para jefe coordinación	Ejecutada
	Chimenea	Ejecutada
	Estanque de Petróleo	Pendiente
	Molienda	Pendiente
	Torta de ripio	Pendiente
	Bodega y talleres	En ejecución
	Vivienda con corredor para obreros casados	En ejecución
	Vivienda obreros casados tipo A	En ejecución
	Vivienda obreros casados tipo B	En ejecución
	Vivienda en hilera para jefes de sección	En ejecución
	Vivienda con corredor para corraleros	En ejecución
	Vivienda en cabeza de manzana	En ejecución
	Taller eléctrico	En ejecución
	Bodega sin techo	En ejecución
	Galpón	En ejecución
Santa Laura	Corral y galpón de mulas	Ejecutada
	Sala compresores	Ejecutada
	Casa de bomba	Ejecutada
	Molinos primarios	Ejecutada
	Planta lixiviación	Ejecutada
	Casa de yodo	Ejecutada
	Taller	Ejecutada
	Casa jefe población	Ejecutada

NOMBRE DE LA OFICINA SALITRERA	INTERVENCIONES PRIORITARIAS	ESTADO
	Maestranza	Pendiente
	Torta de ripio	Pendiente
	Molino	Pendiente
	Molinos secundarios	En ejecución
	Policlínico	Pendiente
	Habituación red de distribución eléctrica	Pendiente
	Habilitación red de agua y húmeda	Pendiente
Humberstone y Santa Laura	Cerco perimetral para ambas salitreras	Pendiente

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Consejo de Monumentos Nacionales y extraída del Plan de Manejo Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura, de 2014.

Ahora bien, acerca de las intervenciones faltantes se corroboró que el 17 de agosto de 2017, se firmó un convenio de transferencia de recursos entre el Gobierno Regional de Tarapacá y la Corporación Museo del Salitre, formalizado por resolución exenta N° 536, de 18 de agosto de esa anualidad, del Gobierno Regional de Tarapacá, con el objetivo de restaurar 11 inmuebles, dentro de un plazo de 14 meses y por un monto de $127.726.000.

En cuanto a los 4 inmuebles restantes, los 4 proyectos de infraestructura y el control de desmoronamiento de dos tortas de ripio, a agosto de 2017, se indicó por el equipo del Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, en la reunión de sostenida el 6 de septiembre de 2017, que no cuentan con financiamiento para el desarrollo de dichas intervenciones, y que dicha entidad no ha definido una programación en el tiempo para apoyar la implementación y ejecución del programa de intervenciones prioritarias comprometido ante UNESCO.

De igual modo, respecto del control de desmoronamiento de las tortas de ripio, el mencionado equipo añadió en la misma reunión, que no se definió en el compromiso adquirido ante la UNESCO, el tipo de trabajo que sería ejecutado, y que a la fecha de la auditoría no existe claridad de las intervenciones a desarrollar.

b) En lo referente al plan de conservación, se verificó que la DIBAM adjudicó a la Corporación Museo del Salitre la licitación pública 903031-2-LE17, denominada "Servicios profesionales para la elaboración de un plan de conservación para el sitio del Patrimonio Mundial Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura" por la suma de $41.650.000. El contrato fue suscrito el 16 de agosto de 2017, y tiene un plazo de 120 días a contar de la fecha del acta de inicio de los trabajos, y el objetivo es generar información clave y estructural para la elaboración del citado plan.

Dicho servicio de apoyo para el diseño del plan de conservación consiste según las bases de la licitación -aprobadas mediante la resolución exenta N° 145, de 30 de junio de 2017, de la DIBAM- en: a) realizar una revisión bibliográfica que ayude a relacionar y sintetizar la información pertinente para la construcción del instrumento; b) formular contenidos específicos y participativos para tres capítulos del plan referidos a la descripción, significación y procesos asociados al sitio; y c) apoyar en la redacción general de los demás capítulos del plan.

Asimismo, el punto 6 de las bases técnicas, indica que los plazos para entregar la información por cada etapa se cuentan a partir de la fecha de inicio del contrato y los días se consideran corridos y que se entenderá que la entrega deberá producirse el día hábil siguiente si el plazo cae en día sábado, domingo o festivo.

Sobre el particular, se verificó que aun cuando con fecha 6 de septiembre de 2017, fue recepcionado por la Subdirección el informe asociado a la Etapa N° 1 del proyecto dentro del plazo estipulado, no existiendo incumplimiento al respecto, cabe hacer presente que a la fecha de la auditoría se encuentra en revisión por parte del equipo del mencionado Centro, para su aprobación y posterior pago asociado.

c) En cuanto a la protección de la zona de amortiguación, el Consejo informó al Comité de Patrimonio Mundial de UNESCO, en enero de 2017, mediante el informe de conservación del sitio, que el estudio de actualización del plan regulador de la comuna de Pozo Almonte, concluyó que no era posible incorporar el área donde se encuentran los monumentos nacionales a las normas que regulan la edificación de las zonas pobladas de la comuna, debido a que el área en cuestión es rural y no urbana y que no se cumplen los preceptos legales para convertirla en zona urbana.

En este sentido, la entidad señaló en el aludido informe que el Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial de la Subdirección, durante el 2017, realizaría estudios que ayuden a identificar un nuevo mecanismo de protección jurídica para la zona de amortiguamiento y la definición de los límites de la misma, con la finalidad de que ayuden a preservar el valor universal excepcional del sitio y facilite el efectivo control de toda el área.

Sobre lo anterior, se constató a través del acta de reunión entre el Consejo y la Subdirección, de 6 de junio de 2017, que se acordó que la protección de la zona de amortiguación era en la categoría de zona típica o pintoresca y que el polígono esa área deberá incluir el actual monumento histórico y dos zonas adicionales a la concesión, específicamente hacia el oeste y hacia el sur del sitio.

Por ende, y según lo informado por el equipo de la Subdirección a este Órgano de Control, en la reunión de 6 de

septiembre de 2017, el área de protección comprende aproximadamente 1.000 hectáreas y es donde el administrador tiene el control del sitio.

Precisado lo anterior, se evidenció que a agosto de 2017 la Subdirección no cuenta con una programación en el tiempo que permita definir la fecha en que la zona de amortiguación de la propiedad inscrita en la lista en peligro contará con una protección legal.

Lo expuesto en las letras a) y c) se aparta de lo indicado en inciso segundo del artículo 3° de la referida ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Ello, por cuanto a la fecha de la auditoría la Subdirección no ha definido un plan para apoyar al administrador del bien, en cuanto a las intervenciones prioritarias que aún están pendientes y las medidas orientadas a obtener el financiamiento para lograr la ejecución de todas las acciones comprometidas ante la UNESCO. A su vez, no se acredita una programación para concretar la protección legal de la zona de amortiguación.

De igual forma, en la especie debe considerarse, además, el compromiso internacional suscrito por Chile en relación a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, en particular, en lo que dice relación con el objetivo N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y la consecución de su meta 4 consistente en redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Respecto a lo observado en la letra a) la DIBAM en su respuesta, hizo presente que para medir el cumplimiento de las obras ejecutadas y pendientes del Programa de Intervenciones Prioritarias, la UNESCO utiliza la información contenida en el expediente de nominación del bien a la Lista de Patrimonio Mundial, y no la del Plan de Manejo del 2014.

Acerca de que el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial no cuenta con financiamiento para el desarrollo de esas intervenciones y que dicha entidad no ha definido una programación en el tiempo para apoyar la implementación y ejecución del programa de intervenciones prioritarias comprometido ante UNESCO, la DIBAM manifestó que es un tema prioritario de su gestión y que ha estado en la búsqueda de financiamiento.

Agregó, que el año 2018 podría concretar la ejecución de las 4 obras pendientes y el control del desmoronamiento de las tortas, con financiamiento del ya citado Programa Sitios del Patrimonio Mundial, que contempla la entrega de subsidios a los administradores y que podría ser utilizado como fuente de financiamiento para resolver ese tema, y que el programa ya fue aprobado por MIDESO e incorporado al presupuesto de DIBAM 2018, esperando la aprobación de la Ley de Presupuesto 2018 para su puesta en práctica.

En lo que concierne a la programación de la ejecución de las 11 obras de las intervenciones prioritarias que cuentan con financiamiento, señaló que en la reunión con la Corporación Museo del Salitre, CMS, efectuada el 13 de septiembre de 2017, se adoptó el siguiente calendario:

- Firma contrato CMS – Gobierno Regional de Tarapacá: septiembre 2017.
- Inicio de los trabajos de 11 obras: octubre 2017.
- Elaboración propuesta de intervención y presupuesto de 4 obras pendientes: diciembre a marzo de 2018.
- Elaboración propuesta de intervención y presupuesto de consolidación de tortas: febrero a mayo 2018.
- Ingreso de proyectos de intervención al CMN: junio 2018.

Añadió, que el contrato suscrito por la Corporación con el Gobierno Regional de Tarapacá contempla un plazo total de 14 meses para la ejecución de los trabajos.

Respecto a las actividades que se deben realizar en las tortas de ripio, informó que se acordó que en la elaboración del proyecto que se abordará durante el primer semestre del 2018, se realizará un levantamiento de ambos sitios y se definirán los límites donde deben realizarse tales intervenciones.

En lo que atañe a lo observado en la letra c) la DIBAM adjuntó la tabla "Programación establecida por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, SNGP, para apoyar el proceso de declaración como Zona Típica de la Zona de Amortiguación del Sitio Patrimonio Mundial Oficinas Salitreras Humberstone y Santa Laura", con actividades entre noviembre de 2017 y octubre de 2018, la que incluye una nota que señala que los tiempos podrían sufrir cambios, dependiendo de los recursos humanos y presupuestarios.

En consecuencia, este Órgano de Control mantiene lo observado en las letras a) y c), por cuanto las medidas informadas no desvirtúan lo objetado, y son de aplicación futura, pudiendo sufrir cambios de acuerdo a lo señalado por el mismo organismo auditado.

9. Sobre la ausencia de información que respalde la remisión de antecedentes del proyecto de conservación de cuatro Moai en el Parque Nacional Rapa Nui, en la Corporación Nacional Forestal.

Cabe señalar que a través del oficio ordinario N° 455, de 1 de febrero de 2017, del Consejo de Monumentos Nacionales, se aprobó el proyecto "Salvataje y conservación de 4 Moai deteriorado por la acción de líquenes en el Parque Nacional Rapa Nui, etapa de intervención

estatua única del Ahu Huri a Urenga, Isla de Pascua, región de Valparaíso", y en dicho oficio se solicitó a la CONAF la remisión mensual de informes de actividades, monitoreo y registro de los trabajos ejecutados para esa fase.

Requeridos los antecedentes a la CONAF, esa entidad no aportó la información relativa al inicio de ejecución del proyecto ni a la remisión de los informes mensuales al Consejo.

La situación descrita no guarda armonía con lo previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad y control.

En relación con este punto, si bien la CONAF no dio respuesta a lo observado, el Consejo acompañó en su respuesta los informes de actividad ejecutados en el Moai. Sin embargo, no acredita que fueron ingresados a ese organismo, en conformidad a los plazos establecidos en el oficio que aprobó dicha intervención por lo que se mantiene lo objetado.

10. Sobre la implementación de las medidas definidas en el plan de manejo del Parque Nacional Rapa Nui por parte de CONAF.

El Parque Nacional Rapa Nui cuenta con un plan de manejo, elaborado por CONAF, con la participación de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO, del año 1976. Este rigió la administración del parque nacional hasta que se aprobó la segunda versión del plan de manejo, por resolución N° 35, de 1998, de la Dirección Ejecutiva de CONAF. En tanto, una tercera versión fue dictada mediante resolución N° 571, de 5 de septiembre de 2017, de la misma corporación.

Cabe mencionar que el examen de la materia de la presente auditoría, se realizó en base a la implementación de las medidas contenidas en la segunda versión del plan de manejo aludido, pues la tercera versión del mismo se aprobó con posterioridad a la fecha de inicio de esta fiscalización.

En este sentido cabe agregar que la tercera versión del plan, de 2017, no hace referencia a la segunda versión antes citada, sino como antecedente bibliográfico, ni contiene una evaluación o análisis de la aplicación de las medidas anteriores, que sustente los cambios y reestructuración de los programas y subprogramas de la última versión y que permita evaluar su efectividad y la necesidad de continuar o no con dichas acciones.

Por su parte, le corresponde a la CONAF, la tuición y administración de las áreas silvestres protegidas declaradas Parque Nacional, Reserva Forestal, Reserva Nacional y Monumento Natural, definidas en el artículo 10 del decreto N° 4.363, de 1931, del entonces Ministerio de Tierras y

Colonización, que aprueba texto definitivo de la ley de bosques, de modo que es el organismo encargado de la creación e implementación de políticas de gestión para la protección y conservación del patrimonio arqueológico e histórico de Rapa Nui, así como de contribuir y proteger la identidad cultural y la conservación de la biodiversidad del parque.

De esta manera, esa corporación se encuentra encargada de la administración, mantención y preservación del Parque Nacional Rapa Nui, responsabilidad asignada a través del decreto Nº 1.203, de 20 de diciembre de 1973, del ex Ministerio de Tierras y Colonización. Sin embargo, en la actualidad ejerce esta atribución en la modalidad de coadministración en conjunto con el pueblo Rapa Nui, representado por la Comunidad Indígena Ma'u Henua, según un convenio de asociatividad de 18 de agosto de 2016.

En el contexto del mencionado convenio, la CONAF y la Comunidad Indígena Ma'u Henua se comprometieron a trabajar en conjunto para la mantención, recuperación, restauración, forestación y cuidado de los sitios del Parque Nacional Rapa Nui. Específicamente, en el título segundo del convenio, se señala que ambas partes deberán respetar el plan de manejo y la normativa del plan de manejo vigente. Además, se establece que la CONAF debe dar cumplimiento y fiscalizar el referido plan, así como fortalecer la preservación y conservación patrimonial y arqueológica del parque, a través del programa de conservación patrimonial, en acuerdo con la mencionada comunidad y en coordinación con la Secretaría técnica local de patrimonio de Isla de Pascua del Consejo de Monumentos Nacionales. Por su parte, la comunidad debe colaborar en la administración de las áreas de uso público previstas en el plan de manejo y dar cumplimiento al mismo.

La mencionada resolución N° 35, que aprueba la segunda versión del plan de manejo, indica que a contar del 4 de febrero de 1998, queda prohibido en ese parque nacional toda actividad contraria a las contempladas en el citado plan.

En tanto, en el aludido plan se expresa que los objetivos esenciales del Parque Nacional Rapa Nui son la protección y conservación de su patrimonio cultural y el manejo apropiado de sus recursos naturales y del paisaje, apoyando de esta manera el desarrollo del pueblo rapanui y de toda la comunidad de Isla de Pascua.

Para atender los objetivos del plan, se incluyeron en el mismo 11 objetivos de manejo y desarrollo del parque nacional, de los cuales 6 guardan estrecha relación con el patrimonio arqueológico y cultural, temática en la cual se circunscribe la presente auditoria.

Tales objetivos corresponden a: i) proteger y conservar el patrimonio arqueológico e histórico de Rapa Nui; ii) contribuir a valorizar la identidad y la cultura Rapa Nui en aspectos tales como el lenguaje, las creencias y las tradiciones; iii) mantener el paisaje del Parque

Nacional Rapa Nui armonizando el manejo y desarrollo de la unidad con las características escénicas naturales y culturales de la isla; iv) contribuir a un adecuado conocimiento e interpretación de la historia y la cultura Rapa Nui, del ambiente natural y terrestre en que se desarrolló y de su patrimonio arqueológico, v) asegurar, mediante la conservación del patrimonio arqueológico y natural, el desarrollo de la actividad turística de manera tal que proporcione una base económica sólida y permanente para Isla de Pascua; vi) contribuir al desarrollo de la investigación científica y aplicada en concordancia con los principios y necesidades de conservación del patrimonio natural y cultural y el sentir de la comunidad local.

Además, en el plan se incluye la zonificación del parque, precisando cuatro zonas de acuerdo al uso definido, es decir, zona de uso especial, zona de uso extensivo, zona de uso intensivo y zona de preservación de recursos, y se reconoce que en las 3 últimas zonas mencionadas reviste importancia el componente patrimonio cultural, existiendo evidencias de recursos arqueológicos y culturales de importancia.

Por otro lado, el plan contiene 6 programas de manejo: i) programa de manejo del patrimonio cultural; ii) programa de manejo del patrimonio natural; iii) programa de apoyo y fomento al turismo; iv) programa de educación ambiental, interpretación y recreación; v) programa de gestión y apoyo a la investigación; y vi) programa de administración y operación de la unidad. Para efectos de esta auditoría se han considerado específicamente las actividades del programa de manejo del patrimonio cultural (i), subprograma de conservación y gestión del patrimonio arqueológico.

En cuanto al referido subprograma se verificó la implementación de las siguientes actividades: i) estudiar la factibilidad de incorporar aquellos sectores con rasgos de interés arqueológico en Isla de Pascua no representados en el Parque Nacional Rapa Nui; ii) diseñar, mantener actualizado y aplicar un plan de protección, control y vigilancia de los sitios y estructuras arqueológicas; iii) capacitar periódicamente al personal del Parque Nacional Rapa Nui, en los aspectos fundamentales de la conservación y manejo del patrimonio arqueológico de Rapa Nui; iv) supervisar permanentemente los trabajos de arqueología y conservación en la unidad; v) preparar proyectos de manejo y conservación sobre sitios arqueológicos de la unidad para ser presentados a instituciones nacionales e internacionales de financiamiento; vi) preparar los planes de sitio y las actividades de protección y circulación de visitantes en los sitios arqueológicos de: Orongo, Ana Kai Tangata, Vinapu, Vaihu, Hanga Poukura, Hanga Te Tenga, Akahanga, Rano Raraku, papa y Ahu de Tongariki, Hanga O Honu, Te Pito Kura, Anakena, Puna Pau, Te Peu, Tahai - Hanga Kio'e, Akivi y petroglifos de Ahu Ra'ai.

Al respecto, la CONAF informó por medio del oficio ordinario N° 565, de 30 de agosto de 2017, las actividades de gestión que habría realizado para dar cumplimiento al señalado programa de patrimonio cultural, sin embargo, no aportó los antecedentes que respalden los avances

informados sobre la ejecución de las iniciativas examinadas, según se detalla en el Anexo N° 3.

De este modo, la CONAF no cuenta con toda la información que respalde las acciones realizadas en marco de la implementación del plan de 1998 y, a su vez, el plan de 2017 no hace referencia al desarrollo del plan anterior.

Lo expuesto no permite corroborar si en la especie se ha dado cumplimiento a los principios de responsabilidad y de control consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Asimismo, debe considerarse, además, el compromiso internacional suscrito por Chile en relación a la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, en particular, en lo que dice relación con el objetivo N° 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles, y la consecución de su meta 4 consistente en redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Atendido a que la CONAF no responde a lo esgrimido por esta Entidad Fiscalizadora se mantiene lo objetado

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 784, de 2017. A su turno, la Corporación Nacional Forestal no dio respuesta al citado preinforme, por lo que se mantienen todas las objeciones formuladas.

El detalle, de cada uno de los organismos auditados, se indica a continuación:

I. Consejo de Monumentos Nacionales.

Las observaciones consignadas en el capítulo I, Aspectos de control interno, en el punto 2.2, Sobre la atención de las denuncias recibidas, en cuanto a los respaldos de las denuncias ingresadas en febrero de 2016 y marzo de 2017, capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 2, Sobre la aprobación y el seguimiento a los proyectos de conservación, reparación y/o restauración por parte del Consejo, para las obras de las Salitreras autorizadas mediante el oficio ordinario N° 1.748, de 2016 se levantan, considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

La observación señalada en el capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 2, Acerca de la atención de denuncias recibidas por el Consejo de Monumentos Nacionales, punto 2.2, Sobre la atención de las denuncias recibidas, en lo relativo a la falta de respuesta de la denuncia sobre la oficina salitrera Santa Laura, se da por subsanada.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que atañe al capítulo I, Aspectos de control interno, Acerca de lo observado en el numeral 1, Estructura orgánica, objetivos y funciones de las unidades que componen el Consejo de Monumentos Nacionales y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, punto 1.1, Consejo de Monumentos Nacionales (C)[2], dicha entidad deberá remitir copia de la estructura orgánica aprobada y del manual de perfil de cargos por competencia debidamente formalizado, en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.

2. En cuanto a la observación contenida en el numeral 2, Acerca de la atención de denuncias recibidas por el Consejo de Monumentos Nacionales, punto 2.1, Respecto a la falta procedimientos y/o instructivos(C)[3], la entidad auditada deberá enviar el procedimiento para la atención de denuncias formalizado e informar sobre la implementación de la unidad que estará a cargo de la materia en cuestión, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días.

3. En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 1, En cuanto al control y supervigilancia de los monumentos históricos por el Consejo (AC)[4], ese organismo deberá remitir la programación de las acciones asociadas a la supervigilancia y control de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial y declarados monumentos históricos para el año 2018, en el plazo de 60 días hábiles.

Además, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar una correcta coordinación con el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial para mejorar dicha supervigilancia de los sitios, informando de las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles.

4. Con relación a lo observado en el mismo capítulo II, numeral 2, Sobre la aprobación y el seguimiento a los proyectos de conservación, reparación y/o restauración por parte del Consejo (AC)[5], el organismo auditado deberá acreditar el seguimiento y presentar la planificación

[2] C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.
[3] C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.
[4] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[5] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.

para la ejecución de dicha actividad para los siguientes proyectos: "Habilitación Centro de Documentación", "Modificación al proyecto Habilitación Centro de Documentación, en la Oficina Santiago Humberstone", "Vivienda para Profesionales Oficina Salitrera Humberstone" y "Asistencia de Emergencia Post Terremoto 2014, para las Salitreras Humberstone y Santa Laura", "Vivienda para Profesionales Oficina Salitrera Humberstone, comuna de Pozo Almonte, para postulación del Proyecto al Fondo de Patrimonio 2017" y "Plan de interpretación patrimonial circuito Iglesias de Chiloé", en el plazo antes señalado.

De igual modo, deberá velar porque los informes comprometidos en los oficios que aprueban los proyectos de intervención sean remitidos conforme a la periodicidad requerida y presentar los avances asociados a la definición de mecanismos de seguimiento para los sitios Patrimonio Mundial según lo señalado en su respuesta, informando de las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles.

5. Por otra parte, en lo relativo al mismo Capítulo II, numeral 3, Respecto a la reglamentación del acceso a los monumentos nacionales (AC)[6], el Consejo deberá remitir los antecedentes que acrediten el avance en la elaboración del reglamento de acceso a los monumentos analizados, en la misma oportunidad anotada.

6. Sobre el numeral 4 Acerca de los planes de manejo, conservación y/o gestión para los monumentos nacionales inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, punto 4.1 Sobre la existencia de planes de manejo (AC)[7], el Consejo deberá implementar mecanismos de control, coordinación y comunicación para avanzar conjuntamente con el CNSPM en la actualización del plan de manejo para el Campamento Sewell, informando documentadamente las acciones generadas a esta Entidad de Control en el mismo plazo ya citado.

7. Ahora bien, en relación al mismo numeral 4, punto 4.2, Sobre la formalización de los planes de manejo, conservación y/o gestión (AC)[8], el Consejo, en lo sucesivo, deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que todos los planes de manejo cuenten con la aprobación correspondiente en los términos que exige la ley N° 19.880 e informar además las medidas adoptadas para regularizar la situación observada en cuanto a los sitios Humberstone y Santa Laura, y campamento Sewell, en el plazo ya anotado.

De igual modo, deberá informar el estado de avance del proceso de revisión y formalización del plan de manejo para Qhapaq Ñan, en el citado plazo de 60 días hábiles.

8. Respecto al numeral 5, En cuanto a la participación del Consejo de Monumentos Nacionales en la implementación de

[6] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[7] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[8] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.

medidas contenidas en los planes de manejo, conservación y/o gestión para los sitios administrados por un privado (AC)[9], la entidad auditada deberá desarrollar las normas en relación a las decisiones de conservación y recambio de materiales en degrado: madera, metal, concreto pampino y yeso, remitiendo los avances a esta Entidad de Control, en el plazo antes citado.

9. En cuanto al numeral 7, Seguimiento a los planes de manejo, conservación y/o gestión aprobados por el Consejo (AC)[10], ese organismo deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar el seguimiento a los planes de manejo de los sitios declarados Patrimonio Mundial que fueron aprobados por la misma entidad, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles.

10. En lo que toca al numeral 8, Recomendaciones del Comité de Patrimonio Mundial de UNESCO, punto 8.1, Sitio patrimonial Iglesias de Chiloé (AC)[11], el Consejo deberá informar a este Ente de Control, los avances en la protección del entorno de las Iglesias de Rilán, Dalcahue, Aldachildo y Santa María de Loreto de Achao y la programación definida para la ejecución de la consulta indígena para Caguach, remitiendo los respaldos a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial de la DIBAM.

La observación consignada en el capítulo I, Control Interno, numeral 1, Estructura orgánica, objetivos y funciones de las unidades que componen el Consejo de Monumentos Nacionales y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, punto 1.2 Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, se subsana considerando los antecedentes y argumentaciones aportados por la entidad auditada.

Ahora bien, sobre las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que concierne al capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 4, Acerca de los planes de manejo, conservación y/o gestión para los monumentos nacionales inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial, punto 4.1, Sobre la existencia de planes de manejo (AC)[12], la DIBAM deberá informar a este Organismo de Control, el programa de trabajo para actualizar el Plan de Manejo Campamento Sewell y los avances en la materia, en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente reporte.

[9] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[10] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[11] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[12] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.

2. Luego, respecto al numeral 6, Sobre la implementación de las medidas definidas en el plan maestro del sitio de Patrimonio Mundial Qhapaq Ñan-Chile (AC)[13], letras a), el organismo auditado deberá realizar las gestiones requeridas para obtener el financiamiento necesario para apoyar en la implementación de las unidades de gestión que estarán a cargo de manejar el sitio patrimonial, removiendo los obstáculos que mantienen al sitio Qhapaq Ñan-Chile sin una administración efectiva, informando documentadamente el avance de dichas medidas, en el término de 60 días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, para las letras a), b) y c) deberá acreditar los avances asociados a la Programación establecida por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, para apoyar la conformación de unidades de gestión local o regional del Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino, y para el proceso de declaración como monumento histórico de la Zona de Amortiguación del Qhapaq Nan, Sistema Vial Andino, y de la implementación de las medidas del Plan Maestro, informando a este Ente de Control en el plazo ya anotado de 60 días hábiles.

3. Acerca de lo observado en el numeral 8, Recomendaciones del Comité de Patrimonio Mundial de UNESCO, punto 8.2, Sitio Patrimonial Humberstone y Santa Laura (AC)[14], letras a) y c) el organismo auditado deberá acreditar los avances en la implementación del programa de intervenciones prioritarias, y en la programación establecida por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial para apoyar el proceso de declaración como zona típica de la zona de amortiguación del sitio ya señalado, informando a esta Contraloría General en el mismo plazo de 60 días.

3. Corporación Nacional Forestal.

1. En lo referente a la objeción planteada en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9, Sobre la ausencia de información que respalde la remisión de antecedentes del proyecto de conservación de cuatro Moai en el Parque Nacional Rapa Nui (AC)[15], el organismo auditado deberá acreditar la información relativa al inicio de ejecución del proyecto y la remisión de los informes mensuales al Consejo en el plazo establecido en el oficio ordinario que aprobó dicho proyecto, en el término de 60 días hábiles.

2. En lo que atañe al numeral 10, Sobre la implementación de las medidas definidas en el plan de manejo del Parque Nacional Rapa Nui (AC)[16], la entidad auditada deberá implementar mecanismos de control con el fin de asegurar y acreditar la correcta ejecución de las medidas comprometidas en los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, informando en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

---

[13] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[14] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[15] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.
[16] AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, habrá de remitirse el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

Transcríbase al Ministerio de Educación y al auditor interno de esa cartera, a la Secretaria Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, al Director Nacional de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y al Jefe de Auditoría Interna de esa misma repartición, y a la Corporación Nacional Forestal y a su auditor interno.

Saluda atentamente a Ud.,

FRANCISCO MORAGA ILLANES
Jefe (S) Unidad de Medio Ambiente
Departamento de Medio Ambiente,
Obras Públicas y Empresas
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO N°1: UNIVERSO Y MUESTRA DE LA AUDITORÍA

NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE PROTECCIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN	VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL
Parque nacional Rapa Nui	- Parque nacional, declarado mediante el decreto N° 103, de 1935, del ex Ministerio de Tierras y Colonización. - Monumento histórico, declarado a través del decreto N° 4.536, de 1935, del Ministerio de Educación.	Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 1995	- Una tradición artística y arquitectónica de gran poder e imaginación, desarrollada por una sociedad completamente aislada de influencias culturales externas de cualquier tipo por más de un milenio (Criterio i) - Desarrolló su compleja cultura, única en la Polinesia, de manera autónoma, siendo un testimonio único de civilización en esta región. Asimismo, es también excepcional en su condición de testimonio de crisis ecológica en tiempos pre-modernos (Criterio iii). - Los atributos más eminentes son los sitios arqueológicos. La isla presenta una alta concentración de ellos, especialmente dentro del Parque Nacional, estimándose que hay unas 900 estatuas, poco más de 300 plataformas ceremoniales y miles de estructuras agricolas, mortuorias, habitacionales, productivas y de otros tipos (Criterio iv).
16 Iglesias de Chiloé	- Monumento histórico, declarado para la Iglesia de Achao, por el decreto N° 5.058, de 1951, del Ministerio de Educación. - Monumento histórico, declarado para las Iglesias de Rilán, Chonchi, Vilupulli, Dalcahue y	Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 2000	- Exitosa fusión entre las tradiciones culturales europeas e indígenas, que produjeron una forma única de arquitectura en madera (Criterio ii). - Cultura mestiza resultante de las actividades misioneras de los jesuitas en los siglos XVII y

NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE PROTECCIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN	VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL
	Quinchao, mediante de decreto N° 1750, de 1971, del Ministerio de Educación. - Monumento histórico, declarado para el Templo de San Francisco de Castro, por medio del decreto N° 1875, de 1979, del Ministerio de Educación. - Monumento histórico, declarado para la Iglesia de Nercón, a través del decreto N° 422, de 1984, del Ministerio de Educación. - Monumento histórico, declarado para las Iglesias de Chelín y Caguach, por el decreto N° 508, de 2000, del Ministerio de Educación. - Monumento histórico, declarado para las iglesias Aldachildo, Ichuac, San Juan, Detif, Colo y Tenaún, a través del decreto N° 222, de 1999, del Ministerio de Educación.		XVIII. Esta ha sobrevivido intacta en el archipiélago de Chiloé y logra su más alta expresión en las excepcionales iglesias de madera (Criterio iii).
Oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura	-Monumento histórico para las oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, declaradas como tal mediante decreto N° 320, de 1970, del Ministerio de Educación.	Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial y en la Lista en Peligro el 2005	- El modo en que el desarrollo de la industria salitrera refleja el conocimiento, habilidades, tecnología e inversión financiera de una comunidad diversa de inmigrantes, provenientes de Sudamérica y Europa, que hicieron de esta industria un complejo espacio de intercambio cultural (Criterio ii).

NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE PROTECCIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN	VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL
			- Los yacimientos del salitre y sus asentamientos industriales necesarios para su conformación y funcionamiento, se desarrollaron hasta el punto de convertirse en una comunidad urbana extensiva y muy particular, con su propio lenguaje, organización, costumbres y expresiones creativas, además de desplegar su emprendimiento técnico. De este modo las dos salitreras son huellas de una cultura distintiva (Criterio iii). - Todas las salitreras en su conjunto son parte de una transformación industrial y económica muy importante, que Humberstone y Santa Laura representan. Estas se convirtieron -durante un periodo específico de la historia nacional- en los mayores productores de salitre natural del mundo, transformando la pampa e indirectamente las tierras agrícolas que se beneficiaron con el fertilizante que ellas producían (Criterio iv).
Campamento Minero Sewell	- Zona típica para el Campamento Sewell, declarado como tal a través del decreto N° 857, de 1998, del Ministerio de Educación.	Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 2006	-Representar en su ambiente hostil un ejemplo excepcional del fenómeno global de las company towns (ciudades industriales), establecidas en lugares remotos del mundo a través de una fusión de trabajadores locales con recursos de naciones ya industrializadas, con el fin de extraer y procesar cobre de alta pureza. El asentamiento contribuyó a la difusión global de tecnología minera a gran escala (Criterio ii).

NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE PROTECCIÓN	AÑO DE INSCRIPCIÓN	VALOR UNIVERSAL EXCEPCIONAL
Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino	- 138 sitios arqueológicos, declarados monumentos arqueológicos por el solo ministerio de la ley.	Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial en 2014	- Exhibe importantes procesos de intercambio de bienes, comunicación y tradiciones culturales dentro de un área cultural del mundo que creó un vasto imperio de hasta 4.200 km en extensión en su apogeo en el siglo XV (Criterio ii). - Es un testimonio excepcional y único de la civilización inca basada en los valores y principios de reciprocidad, redistribución y dualidad construidos en un singular sistema de organización llamado Tawantinsuyu (Criterio iii). - El Sistema de Carreteras Andino de Qhapaq Ñan es un destacado ejemplo de un conjunto tecnológico que a pesar de las condiciones geográficas más difíciles creó un sistema de comunicación y comercio continuo y funcional con excepcionales habilidades tecnológicas y de ingeniería en entornos rurales y remotos (Criterio iv). - Desempeñó un papel esencial en la organización del espacio y la sociedad en una amplia zona geográfica a lo largo de los Andes, donde los caminos fueron utilizados como un medio para compartir valores culturales con un significado intangible sobresaliente (Criterio vi).

ANEXO N° 2: REGISTROS FOTOGRÁFICOS DE OBRAS NO EJECUTADAS EN SITIO PATRIMONIAL HUMBERSTONE Y SANTA LAURA

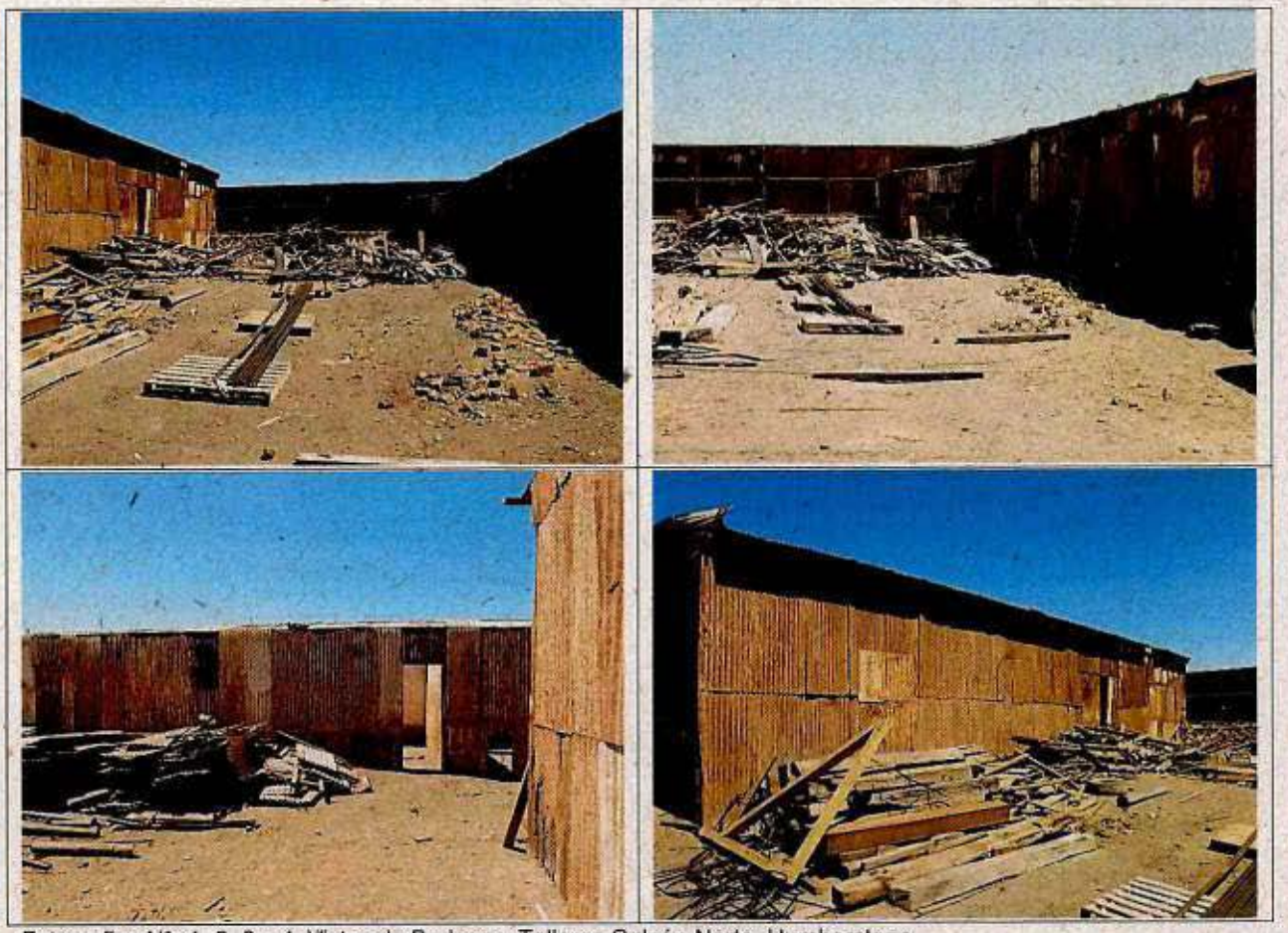

Fotografías Nºs 1, 2, 3 y 4, Vistas de Bodega y Talleres Galpón Norte, Humberstone.

Fotografías Nºs 5 y 6 Viviendas con corredor para obreros casados, Humberstone.

Fotografías N°s 7 y 8, Viviendas pareadas para obreros casados Tipo A, Humberstone.

Fotografías N°s 9 y 10, Viviendas pareadas para obreros casados Tipo B, Humberstone.

Fotografías N°s 11 y 12, Viviendas en hilera para jefes de sección, Humberstone.

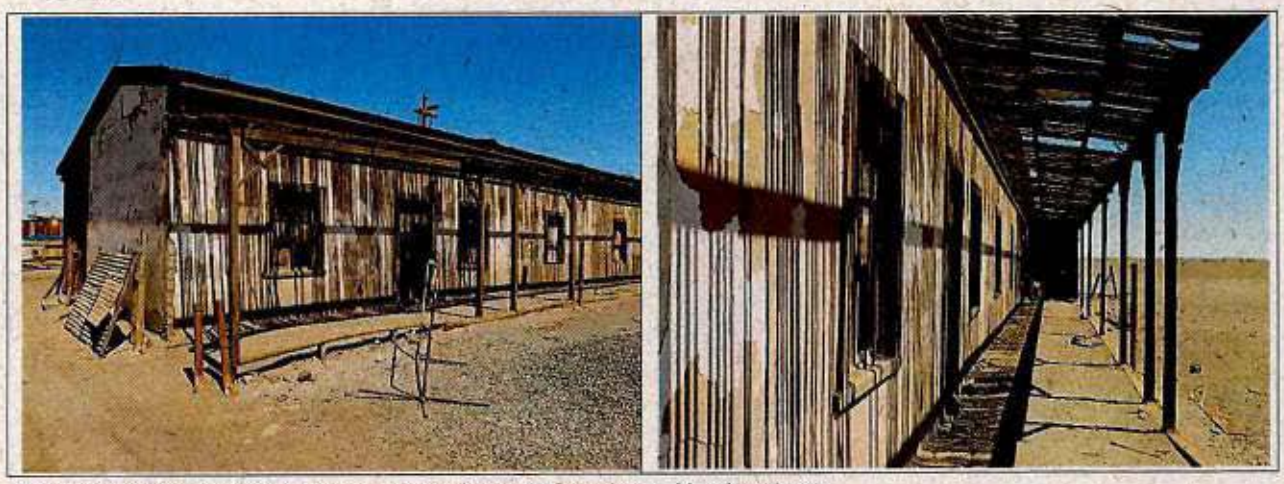

Fotografías Nºs 13 y 14, Viviendas Corredor para Corraleros, Humberstone.

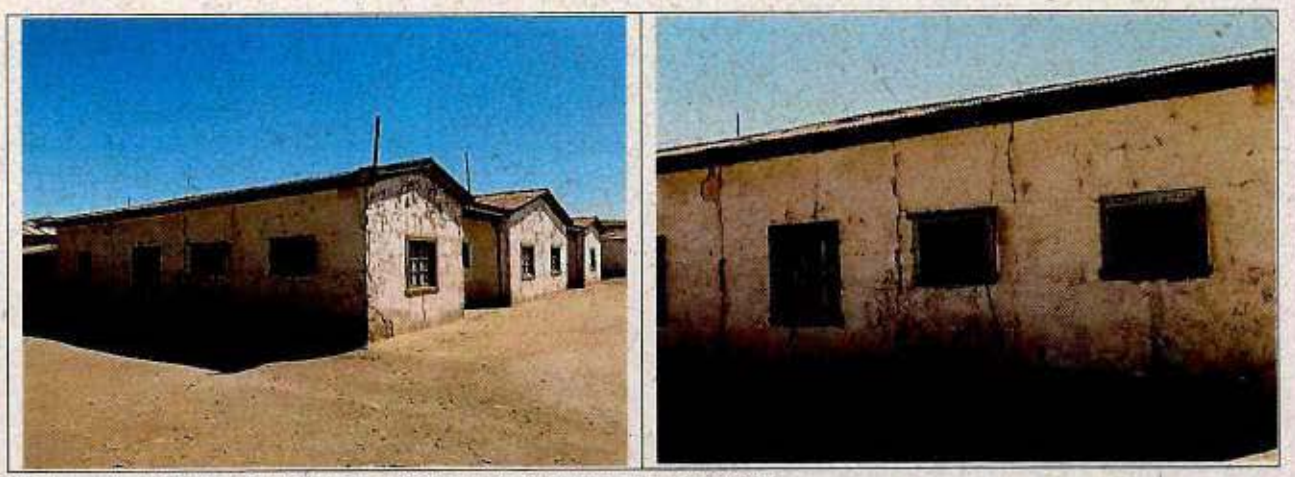

Fotografías Nºs15 y 16, Vivienda en Cabeza de Manzana, Humberstone.

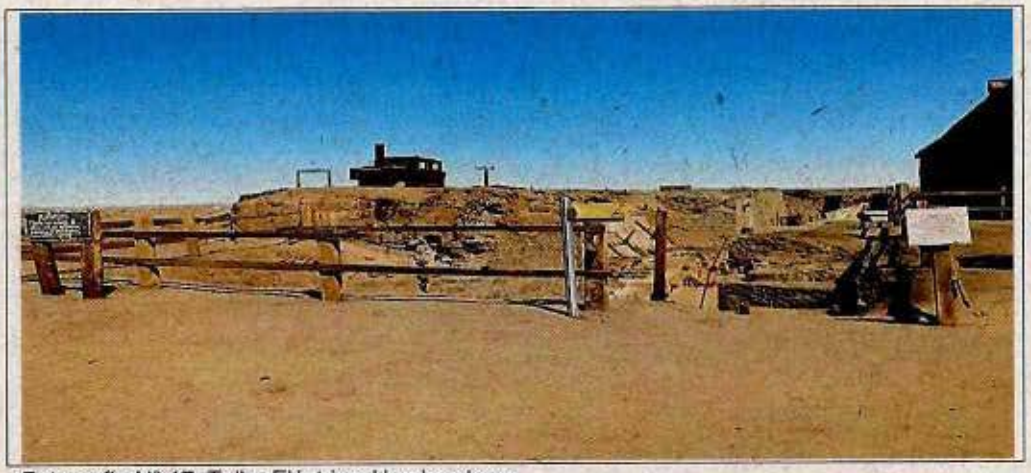

Fotografía N° 17, Taller Eléctrico, Humberstone.

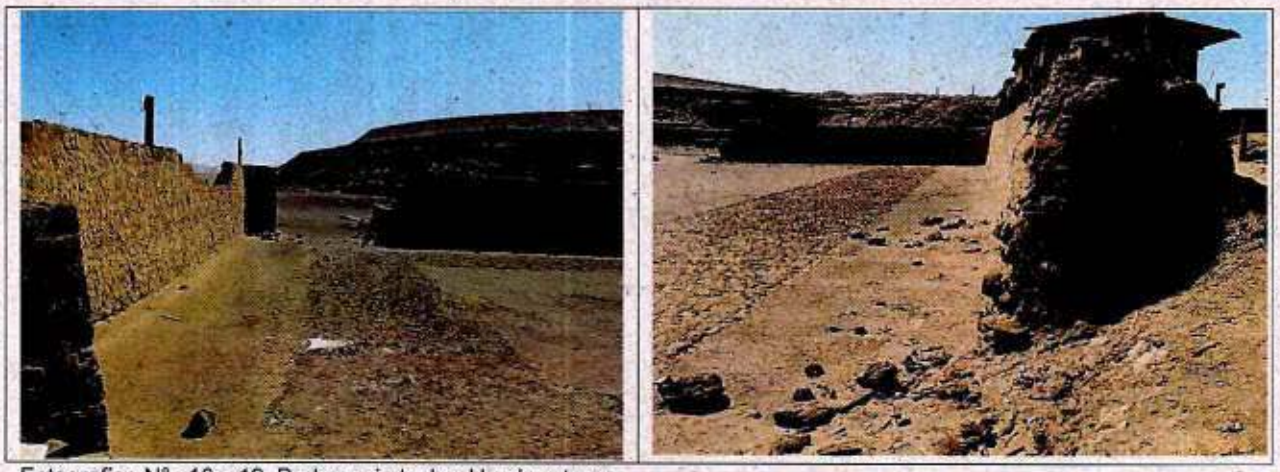

Fotografías N°s 18 y 19, Bodega sin techo, Humberstone.

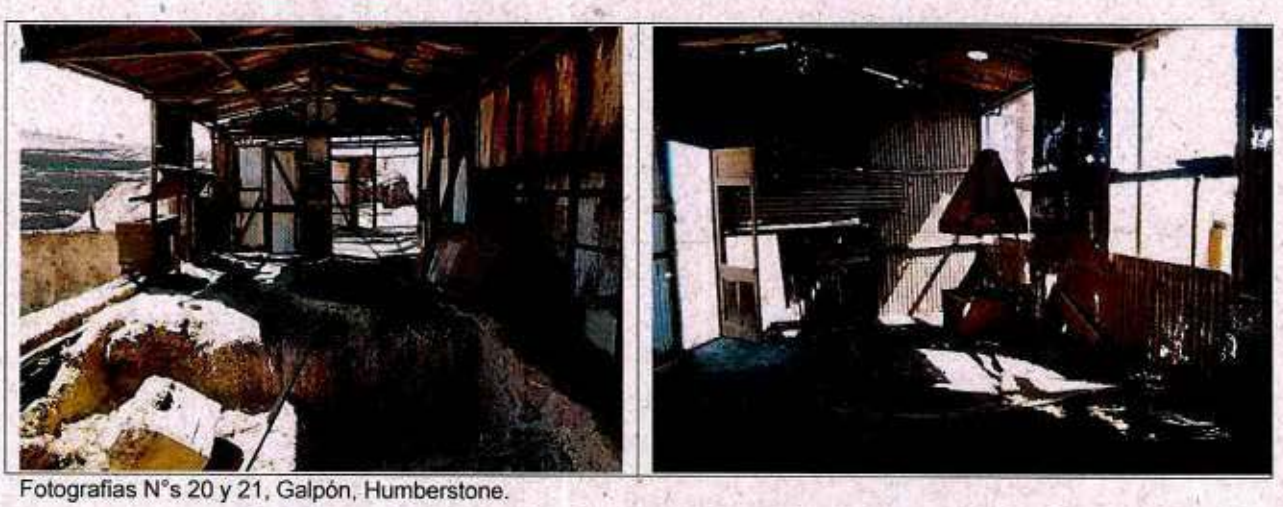

Fotografías N°s 20 y 21, Galpón, Humberstone.

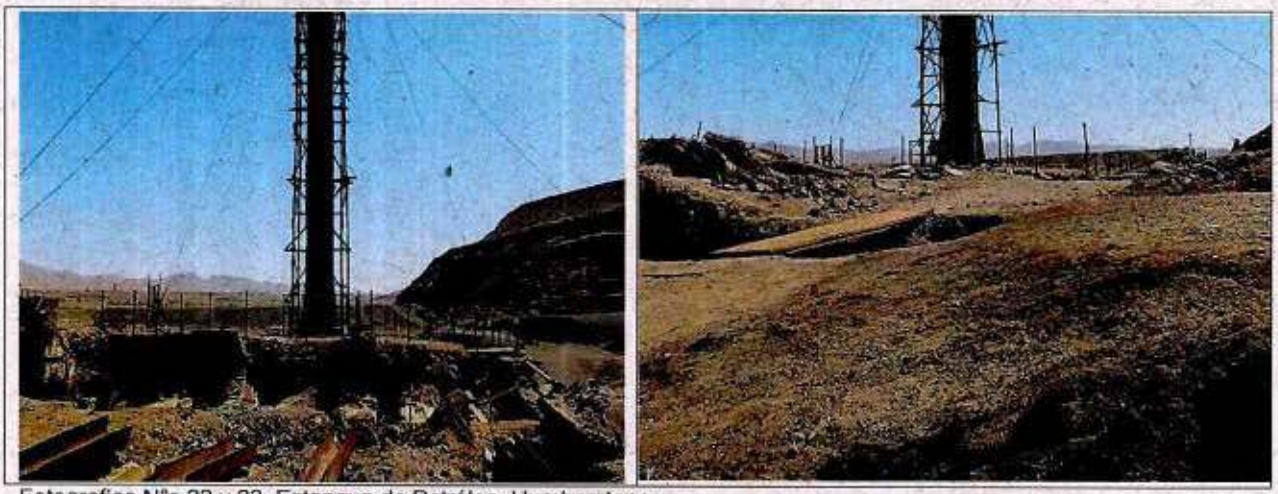

Fotografías N°s 22 y 23, Estanque de Petróleo, Humberstone.

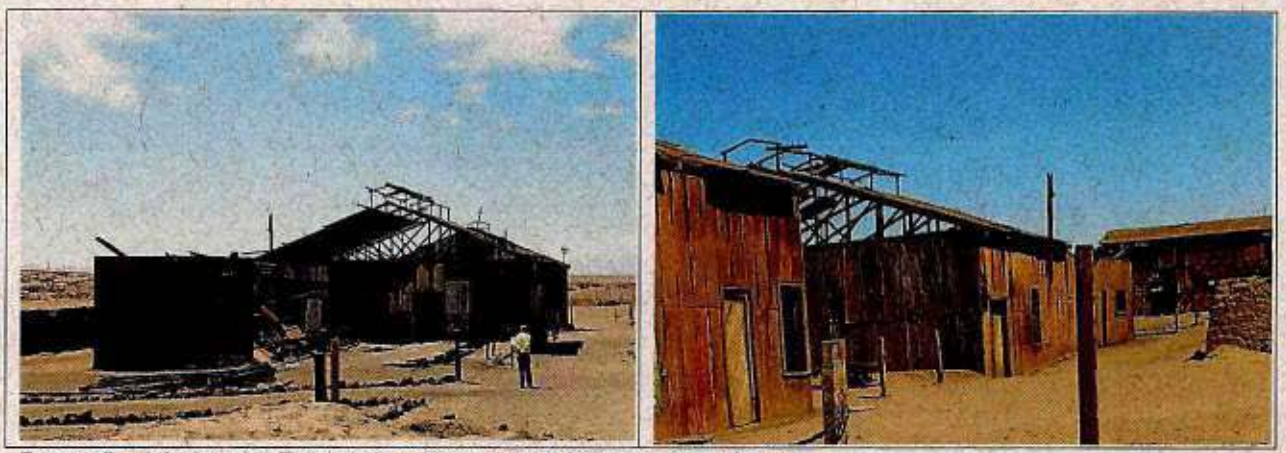

Fotografías N°s 24 y 25, Taller de Locomotoras y Maestranza, Santa Laura.

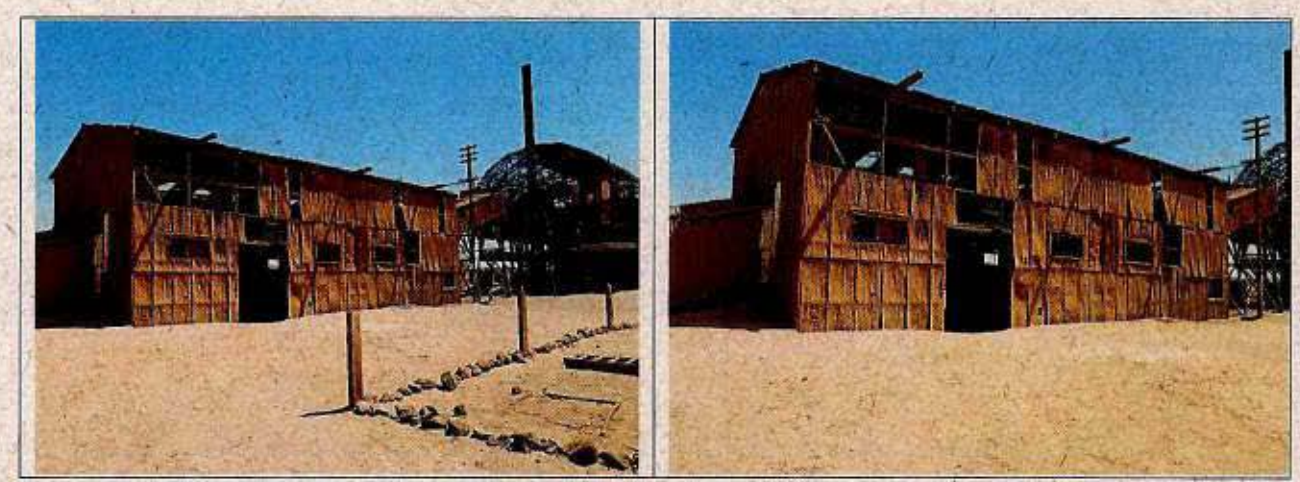

Fotografías N°s 26 y 27, molinos secundarios, Santa Laura.

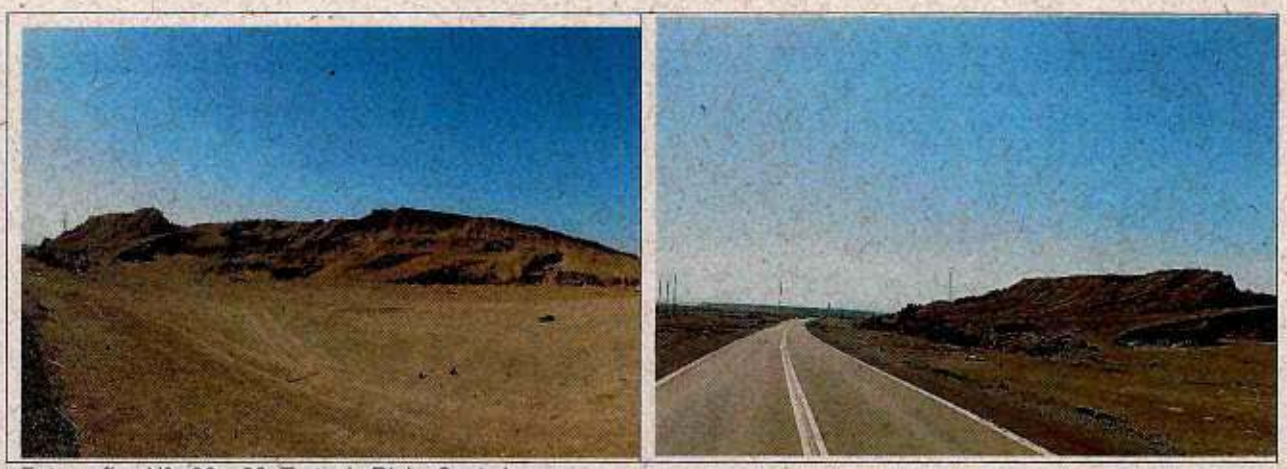

Fotografías N°s 28 y 29, Torta de Ripio, Santa Laura.

ANEXO N° 3

EVIDENCIAS NO PROPORCIONADAS PARA ACTIVIDADES AUDITADAS DEL SUBPROGRAMA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Tabla 1. Actividades auditadas del subprograma conservación y gestión del patrimonio arqueológico y evidencias no proporcionadas.

ACTIVIDAD	ESTADO DE EVIDENCIAS
5. Diseñar, mantener actualizado y aplicar un plan de protección, control y vigilancia de los sitios y estructuras arqueológicas.	CONAF informa de una lista preliminar de 32 sitios prioritarios en riesgo, la que fue compartida y trabajada con la oficina local del CMN, específicamente con la Secretaría de Patrimonio, ampliando los casos de riesgos, para posteriormente presentar la lista a un grupo ampliado, integrado por la Comisión Asesora de Monumentos Local y por expertos, quienes priorizaron aquellos sitios con mayor urgencia de intervención. Esta última lista, no fue proporcionada en su respuesta por CONAF. Sobre el Programa de patrullaje en el PNRN, CONAF informa que dos Guardaparques han patrullado diariamente el parque, reportando al Administrador y a la Unidad Técnica Arqueológica sobre las alteraciones o riesgos identificados, pero no existe evidencia de los mencionados reportes de alteraciones o riesgos de los sitios, detectados en los patrullajes. CONAF informa de la gestión de proyectos de documentación y base de datos arqueológica para zonas con mayores riesgos de alteración al interior del sitio de visitas, no proporcionando información de respaldo de parte de los proyectos en los sitios informados: i) Ahu Hekii hasta ahu Ra'ai, entre camino costero y la línea de costa; ii) Sector de Hotu Iti; iii) Sector Orongo; y iv) Arte rupestre entre Te Pú Haka Nini Mako'i y Hanga o Teo. No existe evidencia que dé cuenta de la realización de los patrullajes en 2015, pues CONAF no proporciona los reportes diarios de los Guardaparques, solo existe evidencia fotográfica que alude a los sitios descritos, pero no se asocia

ACTIVIDAD	ESTADO DE EVIDENCIAS
	a información que describa los patrullajes, ni su fecha de ejecución. No se proporciona evidencias asociadas a las actividades informadas como efectuadas el 2015: Operaciones y logística; monitoreo de la Unidad Técnica Arqueológica; contratación de 30 personas que se suman a la vigilancia y control (desde octubre a diciembre de 2015).
5. Diseñar, mantener actualizado y aplicar un plan de protección, control y vigilancia de los sitios y estructuras arqueológicas.	No se evidencia la formalización de los nuevos cargos en el PNRN, como: capataz, patrullero ecuestre y guardias de sitio, informados para el periodo enero a noviembre de 2016. No se evidencia la formalización de los nuevos cargos generados a raíz de la nueva estructura de la Co-administración del PNRN, informados para el periodo diciembre de 2016 a la fecha, correspondiente a: capataz, patrullero ecuestre, guardias de sitio de visita, nocheros y fiscalizador del trabajo de monitoreo. No se proporciona evidencias claras que den cuenta de estas actividades realizadas por el Departamento de Arqueología durante el 2017 como labores de reparación de pircas, cierre de sectores de visita, reparación de sitios arqueológicos derrumbados. No se proporciona evidencias claras que den cuenta de las actividades realizadas por los Guardaparques: 4 dedicados a la supervisión de tareas que ejecuta la Comunidad Indígena coadministradora; 2 que ejecutan patrullaje; 3 se dedican a la documentación del monitoreo arqueológico sistemático de las zonas con sitios religioso-ceremoniales; 4 dedicados al seguimiento, monitoreo y labores de patrimonio natural del PNRN.
6. Capacitar periódicamente al personal del Parque Nacional Rapa Nui, en los	No se acredita con respaldos que den cuenta de la ejecución las capacitaciones informadas: i) charlas temáticas específicas; ii) programa conservación

ACTIVIDAD	ESTADO DE EVIDENCIAS
aspectos fundamentales de la conservación y manejo del patrimonio arqueológico de Rapa Nui.	Moai; iii) ecología y cuevas; iv) programa arte rupestre; v) programa documentación y monitoreo sitios religioso – ceremoniales. Para el proyecto orientadores turísticos: se informa de capacitaciones pero no se acredita el proyecto, licitación y el estado actual de la misma. Sobre el programa de capacitación de Guardaparques: se presenta como medio de prueba el Programa 2017, sin embargo, no se informa sobre la sanción del mismo y la ejecución de las actividades incluidas en el programa.
9. Supervisar permanentemente los trabajos de arqueología y conservación en la unidad.	Para el procedimiento asociado a la autorización y supervisión de trabajos de arqueología de CONAF, recogido en el documento "Protocolo para la regulación de Investigaciones Científicas y Arqueológica en el Parque Nacional Rapa Nui", no se informa si este protocolo está debidamente sancionado y aprobado para su uso oficial, lo mismo con los formularios y registros asociados. Para las investigaciones de los profesionales informados por CONAF, se acreditó en parte la documentación que da cuenta del seguimiento de las actividades del Protocolo para la regulación de Investigaciones Científicas y Arqueológica en el Parque Nacional Rapa Nui. En este sentido se verifica que las investigaciones que poseen información asociadas al procedimiento, son las investigaciones del Dr. Burkhard Vogt, de Dr. Susan Hamilton y del Dr. Terry Hunt, debiendo respaldar la información de las restantes investigaciones. Los antecedentes de las investigaciones de Sonia Haoa y Dr. Jut Wynne poseen información que no se condice con el procedimiento descrito, debiendo adjuntar los documentos que si las acrediten. Para las investigaciones de Dr. Joanne van Tilburg, Dr. Michel Orliac, y Hetereki Huke, no se hace entrega de respaldos que evidencien el

ACTIVIDAD	ESTADO DE EVIDENCIAS
	seguimiento del procedimiento.
10. Preparar proyectos de manejo y conservación sobre sitios arqueológicos de la unidad para ser presentados a instituciones nacionales e internacionales de financiamiento.	En relación a los 19 proyectos informados, se evidencia mediante documentación el estado de 12 proyectos, sin que se encuentre disponible la información de respaldo de los proyectos: i) Mejoramiento paisajístico hanga Ho'Onu; ii) Adquisición de sistema multimedia para utilización de medios virtuales CRV; iii) Reposición Pabellón artesanos; iv) Reposición de estructuras de protección en el PNRN; v) Documentación de sector arqueológico, 240 ha.; v) Medidas de mitigación sobre Moai RR-001-154; vi) Salvataje Moai Hanga Nui.
12. Preparar los planes de sitio y las actividades de protección y circulación de visitantes en los sitios arqueológicos de: Orongo, Ana Kai Tangata, Vinapu, Vaihu, Hanga Poukura, Hanga Te Tenga, Akahanga, Rano Raraku, papa y Ahu de Tongariki, Hanga O Honu, Te Pito Kura, Anakena, Puna Pau, Te Peu, Tahai - Hanga Kio'e, Akivi y petroglifos de Ahu Ra'ai.	En esta actividad, CONAF informa que entre 2014 y 2017 se ha trabajado en los planes de sitios de los sectores de visita, a través de un Plan de Uso Público, que data del 2014 y que es actualizado el 2017, en 25 sitios arqueológicos priorizados y consolidados para ello, de acuerdo a las condiciones, estado de conservación y facilidades para su resguardo. No existe evidencia de la sanción de las dos versiones de este plan. El Plan de Uso Público incluye 25 sitios, entre los cuales se encuentra Orongo, Ana Kai Tangata, Vinapu, Vaihu, Akahanga, Rano Raraku, papa y Ahu de Tongariki, Te Pito Kura, Anakena, Puna Pau, Te Peu, Tahai - Hanga Kio'e, Akivi y petroglifos de Ahu Ra'ai. Sin embargo, no se menciona en el plan a los sitios de Hanga Poukura, Hanga Te Tenga y a Hanga O Honu.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 4

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 784, DE 2017

I. Consejo de Monumentos Nacionales

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
I, Aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1.	Estructura orgánica, objetivos y funciones de las unidades que componen el Consejo de Monumentos Nacionales y la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial.	C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.	Dicha entidad deberá remitir copia de la estructura orgánica aprobada y del manual de perfil de cargos por competencia debidamente formalizado, en el plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe.			
I, Aspectos de control interno, numeral 2, punto 2.1.	Acerca de la atención de denuncias recibidas por el Consejo de Monumentos Nacionales.	C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos o actividades.	La entidad auditada deberá enviar el procedimiento para la atención de denuncias formalizado e informar sobre la implementación de la unidad que estará a cargo de la materia en cuestión, a esta Contraloría General, en el plazo de 60 días.			
II, Examen de la materia auditada,	En cuanto al control y supervigilancia de los monumentos	AC: Observación altamente	Ese organismo deberá remitir la programación de las acciones asociadas a la supervigilancia y			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCÚMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
numeral 1.	históricos por el Consejo.	compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	control de los sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial y declarados monumentos históricos para el año 2018, en el plazo de 60 días hábiles. Además, deberá arbitrar los mecanismos necesarios para asegurar una correcta coordinación con el Centro Nacional de Sitios del Patrimonio Mundial para mejorar dicha supervigilancia de los sitios, nformando de las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 2.	Sobre la aprobación y el seguimiento a los proyectos de conservación, reparación y/o restauración por parte del Consejo.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	El organismo auditado deberá acreditar el seguimiento y presentar la planificación para la ejecución de dicha actividad para los siguientes proyectos: "Habilitación Centro de Documentación", "Modificación al proyecto Habilitación Centro de Documentación, en la Oficina Santiago Humberstone", "Vivienda para Profesionales Oficina Salitrera Humberstone' y "Asistencia de Emergencia Post Terremoto 2014, para las Salitreras Humberstone y Santa Laura", "Vivienda para			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			Profesionales Oficina Salitrera Humberstone, comuna de Pozo Almonte, para postulación del Proyecto al Fondo de Patrimonio 2017" y "Plan de interpretación patrimonial circuito Iglesias de Chiloé", en el plazo antes señalado. De igual modo, deberá velar porque los informes comprometidos en los oficios que aprueban los proyectos de intervención sean remitidos conforme a la periodicidad requerida y presentar los avances asociados a la definición de mecanismos de seguimiento para los sitios Patrimonio Mundial según lo señalado en su respuesta, informando de las medidas adoptadas en el plazo de 60 días hábiles.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 3.	Respecto a la reglamentación del acceso a los monumentos nacionales.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	El Consejo deberá remitir los antecedentes que acrediten el avance en la elaboración del reglamento de acceso a los monumentos analizados, en la misma oportunidad anotada.			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTÓ DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II, Examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1.	Acerca de los planes de manejo, conservación y/o gestión para los monumentos nacionales inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	El Consejo deberá implementar mecanismos de control, coordinación y comunicación para avanzar conjuntamente con el CNSPM en la actualización del plan de manejo para el Campamento Sewell, informando documentadamente las acciones generadas a esta Entidad de Control en el mismo plazo ya citado.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.2.	Acerca de los planes de manejo, conservación y/o gestión para los monumentos nacionales inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	El Consejo, en lo sucesivo, deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar que todos los planes de manejo cuenten con la aprobación correspondiente en los términos que exige la ley N° 19.880 e informar además las medidas adoptadas para regularizar la situación observada en cuanto a los sitios Humberstone y Santa Laura, y campamento Sewell, en el plazo ya anotado. De igual modo, deberá informar el estado de avance del proceso de revisión y formalización del plan de manejo para Qhapaq Ñan, en el			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			citado plazo de 60 días hábiles.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 5.	En cuanto a la participación del Consejo de Monumentos Nacionales en la implementación de medidas contenidas en los planes de manejo, conservación y/o gestión para los sitios administrados por un privado.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	La entidad auditada deberá desarrollar las normas en relación a las decisiones de conservación y recambio de materiales en degrado: madera, metal, concreto pampino y yeso, remitiendo los avances a esta Entidad de Control, en el plazo antes citado.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 7.	Seguimiento a los planes de manejo, conservación y/o gestión aprobados por el Consejo.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental	Ese organismo deberá reforzar los controles y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar el seguimiento a los planes de manejo de los sitios declarados Patrimonio Mundial que fueron aprobados por la misma entidad, informando a esta Contraloría General sobre las medidas adoptadas al efecto en el plazo de 60 días hábiles.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 8, punto	Recomendaciones del Comité de Patrimonio Mundial	AC: Observación altamente	El Consejo deberá informar a este Ente de Control, los avances en la			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
8.1.	de UNESCO, Sitio patrimonial Iglesias de Chiloé.	compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	protección del entorno de las Iglesias de Rilán, Dalcahue, Aldachildo y Santa María de Loreto de Achao y la programación definida para la ejecución de la consulta indígena para Caguach, remitiendo los respaldos a esta Contraloría General en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

II. Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II, Examen de la materia auditada, numeral 4, punto 4.1.	Acerca de los planes de manejo, conservación y/o gestión para los monumentos nacionales inscritos en la Lista de Patrimonio Mundial.	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental.	La DIBAM deberá informar a este Organismo de Control, el programa de trabajo para actualizar el Plan de Manejo Campamento Sewell y los avances en la materia, en el plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente reporte.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 6, letras a), b) y c)	Sobre la implementación de las medidas definidas en el plan maestro del sitio de Patrimonio Mundial Qhapaq Ñan-Chile	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental	El organismo auditado deberá realizar las gestiones requeridas para obtener el financiamiento necesario para apoyar en la implementación de las unidades de gestión que estarán a cargo de manejar el sitio patrimonial, removiendo los obstáculos que mantienen al sitio Qhapaq Ñan-Chile sin una administración efectiva. Informar el avance documentadamente, en el término de 60 días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, para las letras a), b) y c) deberá acreditar lo avances asociados a la Programación establecida por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial, para apoyar la			

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
			conformación de unidades de gestión local o regional del Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino, y para el proceso de declaración como monumento histórico de la Zona de Amortiguación del Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, y de la implementación de las medidas del Plan Maestro, informando a este Ente de Control en el plazo ya anotado de 60 días hábiles.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 8, punto 8.2, letras a) y c)	Recomendaciones del Comité de Patrimonio Mundial de UNESCO, Sitio Patrimonial Humberstone y Santa Laura	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental	El organismo auditado deberá acreditar los avances en la implementación del programa de intervenciones prioritarias, y en la programación establecida por la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial para apoyar el proceso de declaración como zona típica de la zona de amortiguación del sitio ya señalado, informando a esta Contraloría General en el mismo plazo de 60 días.			

III. Corporación Nacional Forestal:

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
II, Examen de la materia auditada, numeral 9	Sobre la ausencia de información que respalde la remisión de antecedentes del proyecto de conservación de cuatro Moai en el Parque Nacional Rapa Nui	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental	El organismo auditado deberá acreditar la información relativa al inicio de ejecución del proyecto y la remisión de los informes mensuales al Consejo èn el plazo establecido en el oficio ordinario que aprobó dicho proyecto, en el término de 60 días hábiles.			
II, Examen de la materia auditada, numeral 10	Sobre la implementación de las medidas definidas en el plan de manejo del Parque Nacional Rapa Nui	AC: Observación altamente compleja, incumplimiento de normativa ambiental	La entidad auditada deberá implementar mecanismos de control con el fin de asegurar y acreditar la correcta ejecución de las medidas comprometidas en los planes de manejo de las áreas protegidas que se encuentran bajo su administración, informando en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

www.contraloria.cl